

**ACTA NÚMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL DOCE (20-2012).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles diez de octubre del año dos mil doce, reunidos en el salón del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortíz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. Alvaro Joel Girón, Vocal I de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis De León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyún González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Aníbal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srita. María Alejandra Andrino

Malín, de la de Ciencias Médicas; Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, de la de Ingeniería; Sr. José Roy Morales Coronado, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Iván Nicolás López Taks, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

#### **CONSTANCIA:**

El Consejo Superior Universitario luego de conocer la solicitud de audiencia presentada por la Licda. Alicia Arellano, del Colectivo de Normalistas Egresados y la solicitud presentada por los estudiantes activos de la Facultad de Arquitectura, resuelve que sea el Señor Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien los atienda en su despacho, con el propósito de escuchar las peticiones e informe de las mismas en su momento a este Órgano de Dirección.

#### **Audiencia a integrantes de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería -AEI-, Junta Directiva y Ejecutiva 2012-2013.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a integrantes de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería -AEI-, y de la Junta Directiva y Ejecutiva 2012-2013, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y manifiestan que el objetivo es aclarar la situación actual de la Junta Directiva y Ejecutiva de dicha Asociación, que resulto electo presidente el estudiante César Lee; asimismo solicitan se otorgue una dispensa al artículo 7 de la Tasa Estudiantil, que se les otorgue lo que les corresponde de la tasa estudiantil, y que se instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos emita opinión favorable para que se proceda a la toma de posesión de sus cargos, pues existe un fallo del juzgado cuarto de trabajo y previsión social, constituido en tribunal de Amparo, el cual ya dio resolución definitiva al proceso legal. Indica que el espíritu de un proceso transparente y democrático, es la convocatoria con el tiempo establecido, ... e incluyente, y que ojalá se actuara de esa manera para el bien institucional. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a integrantes de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” -AEU-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a integrantes Audiencia a integrantes de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” -AEU-, quienes agradecen el espacio concedido, y manifiestan que como AEU han estado apoyando diferentes procesos con el acompañamiento correspondiente, con el propósito de normalizar y lograr la legitimidad de las diferente asociaciones como Arquitectura, Odontología, Medicina e Ingeniería. La Dirección de Asuntos Jurídicos ha manifestado su apoyo a los procedimientos, sin embargo han tenido inconvenientes con el jefe del Departamento de Presupuesto, por lo que solicitan que éste presente un informe circunstanciado de la situación de las asociaciones estudiantiles y que las solicitudes de requisitos sea equitativa para todas las asociaciones... No ha habido equidad en los procesos de reconocimientos para la tasa estudiantil, por lo que solicitan información al respecto. Asimismo interviene el Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector, indicando que le parece incongruente lo que plantea, pues muchas veces decisiones antojadizas y caprichosas impiden el desarrollo de una elección de AEU, ojalá pudiesen realizarse este año pues sería conveniente realizarlas. El presidente de AEU indica, qué pasaría con los recursos que se otorgan a las asociaciones estudiantiles? a lo que manifiesta que la tasa que se acumule en este período, AEU propone que se compre un bus para uso de estudiantes, con ese recurso, un bus para transporte interno en la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues no es la parte económica el interés de la AEU. El Señor Rector, nuevamente manifiesta que es importante un buen mensaje, y que se inviertan los recursos en beneficio de los sectores estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que esa cuota se puede invertir en proyectos de beneficio estudiantil. Los estudiantes de AEU, solicitan que el bus, cuando se adquiera lleve el nombre de “Oliverio Castañeda”. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Ing. Eddy González, Lic. Mario Efraín González, Sr. Edward Posadas Montoya, miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ing. Eddy González, Lic. Mario Efraín González, Sr. Edward Posadas Montoya, miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-, quienes al hacerse presentes agradecen la oportunidad que se les concede, y que el propósito de la misma es trasladar información que consideran importante que se presente a este Órgano de Dirección, para lo cual se encuentran presentes cuatro integrantes del dicho Consejo Directivo y el Director de

Postgrado de dicho Centro Universitario, procediendo a hacer una reseña histórica de la situación que da origen a la solicitud de dispensa para la contratación de la Maestra Yadira Abigail Ishlaj Conde, como Coordinadora de la Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía. Asimismo exponen los argumentos presentados por escrito a la Secretaría General para que sean incluidos dentro de la documentación del Punto que en su oportunidad conocerá y resolverá este Órgano de Dirección. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Ing. Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ing. Rolando Grajeda Tobar, Director General de Administración, acompañado del Abogado Cecilio López, agradece la misma y expone el plan de seguridad que se ha trabajado, indicando que se han ubicado las áreas que provocan incidentes en materia de Seguridad, se indican las áreas de incidencia donde se consumen estupefacientes, existen ventas ilegales, áreas de robos a personas y robos de vehículos y que para reducir estos menciona los siguientes medios.

- Hay necesidad de fortalecer el sistema de vigilancia electrónica para que sirva como medio persuasivo e instalar avisos en donde se informe que las áreas están protegidas por este sistema.
- Otro medio es integrar todos los sistemas de vigilancia electrónica para que haya responsabilidad por parte del Departamento de Vigilancia.-
- Incrementar patrullaje con personal de Vigilancia tanto peatonal como en vehículos de 2 ruedas,
- Presencia preventiva y sostenida en todas las áreas susceptibles y todos los vigilantes deben estar subordinados a los vigilantes del Departamento de Vigilancia.
- Definir y cumplir horarios de entrada y salida a la Usac, de 5.30 am. A 10.00pm .- Los casos especiales hacerlos del conocimiento por medio de una nota para que se autorice al empleado o al funcionario que ingrese después de esa hora, quien debe autorizar es la autoridad nominadora
- Convocar a un Consejo Consultivo permanente de seguridad. Que tenga a su cargo la administración de Seguridad en la Usac.
- Ejecutar programas de prevención, erradicación de distribución de sustancias ilícitas, a través de convenios inter institucionales como lo son el Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil.

En los que se refiere a la **ACTIVIDAD COMERCIAL**.  
**Explica el procedimiento interno a seguir.**

- Identificar las casetas de comerciantes autorizados,

- Identificar a vendedores ilegales y el procedimiento que utilizar para ingresar al Campus Universitario-
- Identificar a los proveedores para impedir el ingreso al Campus Universitario.-

**Procedimiento Externo.**

- **Coordinación con instituciones como el Ministerio Público y la SAT, y en caso de necesidad con la policía Nacional Civil.-**
- Plantear denuncia al Ministerio Público
- Establecer a través de la SAT la legalidad o ilegalidad de la mercancía que se expende

Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a Representantes de la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Representantes de la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y proceden a realizar la presentación acerca de la Propuesta de Metodología. El Señor José Luis Ayala, representante de los Trabajadores hace una reseña del trabajo realizado. Indicando que este se inicia con la instalación de una mesa con participación de cinco sectores de la universidad, cuya misión es elaborar una propuesta metodológica para la Reforma Universitaria. La segunda etapa consistió en la presentación de la propuesta a más de 51 organizaciones universitarias que fueron acreditadas, se les entregó a cada una un "CD". Y que lamentablemente no fue aceptada la propuesta bajo el argumento de la no participación de todos ellos. Se logró una estructura conformada por coordinadores integrada por siete representaciones, donde participo también CODECER, representantes de la Asamblea de Colegios Profesionales, Representantes de Trabajadores administrativos, docentes y Estudiantes por la Autonomía-EPA -. Se trabajo sobre siete ejes temáticos, esto se encuentra en documento que se presento, el contenido ya fue socializado entre los miembros de la Comisión y se espera que se socialice y se apruebe .- La Representante de Colegios Profesionales, Licda. Verónica Paz, expone que presentan un cronograma a fin de conocer el tiempo que se tiene para desarrollar todo el proceso de la Reforma Universitaria, el cual inicia en el mes de noviembre con la aprobación del documento, para culminar en 2014. En marzo 2013 finaliza la fase preparatoria. También presenta una hoja electrónica conteniendo la propuesta de presupuesto para realizar el proceso de Reforma. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Señor César Lee, estudiante de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Cesar Lee, quien al hacerse presente agradece la misma y manifiesta que está en representación de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, electa para el período 2012-2013. Informa que por resolución de Juez, emitida dentro del Amparo interpuesto por ellos, se procedió a la elección donde salieron electos y que comparece a solicitar que se desbloquee la Tasa Estudiantil porque desde 2009 se encuentra sin entregarse. Solicita al Departamento Jurídico dictamen favorable para su inscripción. Así como dispensa a lo establecido en el arto. 07 de la Tasa Estudiantil, en virtud que se trazaron en el tiempo. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia a la Licda. Alicia Arellano, del Colectivo de Normalista Egresados.**

El Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala informa recibió en su despacho a la Licda. Alicia Arellano, del Colectivo de Normalista Egresados, quien acompañada de otras personas, se refiere a la propuesta de formación inicial docente del Ministerio de Educación, en el contexto universitario, haciendo una serie de planteamientos. Luego de ser escuchada, le manifestó que hiciera su solicitud y planteamiento por escrito, con el propósito de hacerla del conocimiento al Consejo Superior Universitario para conocimiento y consideración.

**Audiencia a estudiantes de la Facultad de Estudiantes de Arquitectura.**

El Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que fueron escuchados los estudiantes de la Facultad de Arquitectura, quienes manifestaron ser estudiantes activos de la Facultad de Arquitectura, representantes de la Asociación de Estudiantes de Arquitectura por el período 2011-2012, quienes se refirieron a la documentación de finiquito, para que se les sea aceptada y puedan realizar la inscripción de la nueva Junta Directiva de dicha Asociación Estudiantil, período 2012. En tal sentido, se les indicó que administrativamente, la Dirección General Financiera analizará la documentación respectiva y emitirá una opinión al respecto, la cual presentará al Consejo Superior Universitario en la próxima sesión para su conocimiento y consideración.

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.4 y 3.5; SEXTO, Inciso 6.5; SÉPTIMO, Inciso 7.5.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.19-2012.**

**2.1**

Se procede a dar lectura al Acta No.19-2012 la cual fue aprobada con las siguientes modificaciones: Punto SEXTO, Inciso 6.11 en el sentido de agregar en el numeral 2) la resolución después de la carrera, “con el propósito de darle el seguimiento correspondiente y fortalecer el desarrollo académico”. Punto SEXTO, Inciso 6.13 en el sentido de sustituir en la parte final del epígrafe del punto, la frase “programas acreditados de agendas regionales por la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Punto OCTAVO, Inciso 8.3 en el sentido de agregar en la resolución, que se traslada a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, para que conozca, analice y presente propuestas y observaciones al respecto.

**TERCERO:****ELECCIONES:****3.1****Elección de Vocales Estudiantiles IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período 2012-2013.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2012 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales Estudiantiles IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período 2012-2013, en los siguientes términos: A. El 19 de septiembre de 2012, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se llevó a cabo la ELECCION DE VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ANTE JUNTA DIRECTIVA DE DICHA FACULTAD. B. Consta en el expediente que previo a la elección se procedió a dar lectura al punto primero del Acta No. 33-2012 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el cual el Ingeniero Murphy Olympto Paiz Recinos, Decano declara abierto el acto electoral para elegir Vocales cuarto (IV) y quinto (V); en cumplimiento a lo indicado en el punto Tercero, inciso 3.6 del Acta 22-201 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 09 de noviembre de 2011 y según Acuerdos de la Junta Directiva contenido en el Punto Quinto, inciso 5.1 del Acta No. 35-2011 de sesión celebrada el día 30 de noviembre de 201, punto noveno, inciso 9.2 del Acta No. 15-2012 de fecha 2

de mayo de 2012, asimismo se dio lectura a las convocatorias respectivas. C. Consta en el punto segundo del Acta indicada el nombre de los candidatos que se inscribieron en la Secretaría de la Facultad para ocupar el puesto de vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería siendo los siguientes: 1) Andy Williams Alonzo Vásquez, carné 200714571, Walter Rafael Veliz Muñoz carné 200516137, Jacquelin Andrea Corado Bautista carné 200915222, Mario Maldonado Muralles carné 200815366. Consta en el punto tercero del Acta mencionada los nombres de los candidatos que se inscribieron en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería para ocupar el puesto de vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería siendo los siguientes: 1) Ronald Josué Way Monterroso carné 201020291, Luis Pedro Martínez Solórzano carné 200818910, Carlos Humberto Aroche Sandoval carné 200412346, Sergio Alejandro Donis Soto carné 200815227, y Kenneth Francis Figueroa Estrada carné 200815254. D. Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo para vocal IV y vocal V el siguiente resultado:

**RESULTADOS DE ELECCIÓN VOCAL IV**

CANDIDATO	VOTOS
1) Andy Williams Alonzo Vásquez.....	76
2) Walter Rafael Véliz Muñoz.....	598
3) Jacquelin Andrea Corado Vásquez.....	460
4) Mario Maldonado Muralles.....	456
VOTOS NULOS.....	44
VOTOS EN BLANCO.....	1
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	1635
La mayoría absoluta se establece en.....	819

**RESULTADOS DE ELECCIÓN VOCAL V**

CANDIDATO	VOTOS
1) Ronald Josué Way Monterroso.....	48
2) Luis Pedro Martínez Solórzano.....	126
3) Carlos Humberto Aroche Sandoval.....	573
4) Sergio Alejandro Donis Soto.....	419
5) Kenneth Francisco Figueroa Estrada.....	395
VOTOS NULOS.....	72
VOTOS EN BLANCO.....	4
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	1637
La mayoría absoluta se establece en.....	820

E. En virtud que en ninguno de los dos resultados se obtuvo mayoría absoluta se acuerda que participen en segunda vuelta electoral la cual se llevará a cabo en el mismo lugar el jueves 20 de septiembre a las 9:30 horas, según lo establecido en la convocatoria, para VOCAL IV los candidatos número dos y número tres por haber obtenido el mayor número de votos, y para VOCAL V los candidatos número tres y número cuatro por haber obtenido el mayor número de votos. F. Consta en el punto Primero del Acta número 34-2012, que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería declaró abierto el proceso electoral e indicio a que se procedería a la segunda vuelta de la



elección de VOCALES IV y V ante Junta Directiva de la Facultad. G. Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo para vocal IV y vocal V el siguiente resultado:

**RESULTADOS DE ELECCIÓN VOCAL IV**

CANDIDATOS 2, 3	VOTOS
Walter Rafael Véliz Muñoz.....	813
Jacquelin Andrea Corado Vásquez.....	500
VOTOS NULOS.....	74
VOTOS EN BLANCO.....	3
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	1390
La mayoría absoluta se establece en.....	696

H. Consta en punto Octavo del Acta mencionada que se declara ganador al candidato número 2 Walter Rafael Veliz Muñoz, cané 2005-16137 de la carrera de Ingeniería Eléctrica para el periodo 2012-2013.

**RESULTADOS DE ELECCIÓN VOCAL V**

CANDIDATOS 3, 4	VOTOS
Carlos Humberto Aroche Sandoval.....	628
Sergio Alejandro Donis Soto.....	627
VOTOS NULOS.....	130
VOTOS EN BLANCO.....	8
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	1393
La mayoría absoluta se establece en.....	698

I. En virtud que en los resultados para elección de VOCAL V no se obtuvo mayoría absoluta se acuerda que participen en tercera vuelta electoral la cual se llevará a cabo en el mismo lugar el viernes 21 de septiembre a las 9:30 horas, según lo establecido en la convocatoria. J. Consta en el punto Primero del Acta número 35-2012, que el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería declaró abierto el proceso electoral e indico que se procedería a la tercera vuelta de la elección de VOCAL V ante Junta Directiva de la Facultad.

**RESULTADOS DE ELECCIÓN VOCAL V**

CANDIDATOS 3, 4	VOTOS
Carlos Humberto Aroche Sandoval.....	536
Sergio Alejandro Donis Soto.....	731
VOTOS NULOS.....	42
VOTOS EN BLANCO.....	01
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	1310
La mayoría absoluta se establece en.....	656

K. Consta en Punto Séptimo del Acta mencionada que se declara ganador al candidato número 4 Sergio Alejandro Donis Soto, carné 2008-15227 de la carrera de Ingeniería Industrial. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 31, 35, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 26, 27, 50, 51, 52, y 54, del Estatuto; 3, 4, 24, 27, 29, 30, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS** como **VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V)** respectivamente ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería a los estudiantes **WALTER RAFAEL VELIZ MUÑOZ**, Carné

Universitario 2005-16137 VOCAL IV y SERGIO ALEJANDRO DONIS SOTO Carné Universitario 2008-15227, VOCAL V por el periodo 2012-2013. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS como VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) respectivamente ante Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería a Los estudiantes WALTER RAFAEL VELIZ MUÑOZ, Carné Universitario 2005-16137 VOCAL IV y SERGIO ALEJANDRO DONIS SOTO Carné Universitario 2008-15227, VOCAL V por el periodo 2012-2013. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.**

### 3.2

#### **Elección de Vocal Estudiantil V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su impugnación.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2012 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Estudiantil V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su impugnación. **ANTECEDENTES:** I. La Licenciada Rosario Gil Pérez, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía certificación del acta de lo acontecido en la Elección de Vocal V ante Junta Directiva de esa Unidad Académica, celebrada el día lunes 10 de septiembre del año 2012 y adjunta la documentación que se utilizó en el evento respectivo y que ampara la legalidad del mismo. II. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por medio de Punto CATORCE, Inciso 14.2 del Acta 20-2012, de la sesión celebrada el 26 de julio del año 2012, convocó a Elección de Vocal Estudiantil V, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fijando lugar, día, hora y fecha, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Tercero, Inciso 3.8 del Acta No. 07-2012 de la sesión ordinaria celebrada, el día miércoles 25 de abril de 2012. III. Según la Convocatoria, se fijó para la primera elección el día 10 de septiembre de 2012 de nueve a 19:00 horas, en los edificios S-2, S-5, S-7 y S-12, ciudad universitaria zona 12 de esta ciudad. Si no hubiere mayoría absoluta se realizará una Segunda elección para el día 11 de septiembre de 2012 y si tampoco hubiere mayoría absoluta se realizará una tercera elección para el día 12 de septiembre de 2012. IV. De conformidad con el acta de elección, a las 8:45 horas el señor Decano, Licenciado Avidán Ortíz Orellana, declara abierto el acto electoral para elegir vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Acto seguido la Secretaria Académica Licenciada Rosario Gil Pérez, dio lectura al

artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a las resoluciones contenidas en el Punto Catorce, Inciso 14.2 del acta No. 20-2012 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 26 de julio de 2012 y al punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No. 07-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 25 de abril de 2012. V. De conformidad con el instructivo de Elecciones aprobado en Punto Catorce, Inciso 14.3 del Acta 20-2012 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de fecha 26 de julio de 2012, para este evento funcionarán 12 urnas electorales en los diferentes edificios de la Facultad. VI. Apertura de la elección: de 9:00 a 19:00 horas se llevó a cabo la elección, habiéndose cerrado las mesas receptoras de votos hasta el momento de no existir estudiantes votantes. Junta Directiva juntamente con los delegados observadores de cada una de las planillas inscritas, procede al escrutinio de mérito. VII. Reunidos los miembros de Junta Directiva en el salón de sesiones de Junta Directiva "Licenciado Santiago López Aguilar" el señor Decano expuso que en la presente elección se inscribieron y participaron Dos planillas presentadas e inscritas en su orden así: PLANILLA NÚMERO UNO, propuesta por la Bachiller Belkys María Mejicanos Ojeda, quien se identifica con carné No. 9119012, que postula al Bachiller Rocaél López González, con carné No. 9016701; PLANILLA NÚMERO DOS, propuesta por la Agrupación Estudiantil "INCIDENCIA DERECHO-INCIDE" que postula al Bachiller Omar Abigail Ramírez Ramírez, con carné No. 201018944, para Vocal V, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. VIII. Que se confirmaron las calidades de los candidatos electos, quienes sí cumplen y reúnen los requisitos legales para el cargo para el cual fueron propuestos. IX. Que los delegados observadores pueden manifestar en forma expresa cualquier inconformidad, para dejar de ello constancia en el acta correspondiente. X. Que de acuerdo con los controles que se llevaron a cabo en las mesas receptoras de votos, el número de papeletas utilizadas fue de 1712 boletas, por consiguiente la mayoría absoluta se estableció en 857 sufragios. XI. Escrutinio: en presencia de los delegados observadores propuestos por cada una de las planillas se procedió al escrutinio, obteniéndose los siguientes resultados: **Planilla Uno:** 1292 votos; **Planilla Dos:** 326 votos; **Votos Nulos:** 89; **Votos en Blanco:** 5; **Total votos emitidos:** 1712. XII. Se hizo constar que en la elección no se presentó situación alguna que diere lugar a viciar esta elección, ni se observó ninguna irregularidad o anomalía que dé lugar a la nulidad del evento, que las condiciones fueron propicias en cuanto a la secretividad del voto y la libertad del elector para emitir el sufragio directo, procediéndose de 9:00 a 19:00 horas, periodo en el cual no se suscitó ninguna irregularidad, extremo que fue expresado y ratificado por los presentes. XIII. Que los miembros de Junta Directiva y los delegados Generales presentes, manifestaron expresamente su conformidad con los resultados obtenidos. Y con base en los resultados obtenidos, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, acuerda: Declarar ganadora a la PLANILLA NÚMERO UNO, propuesta por la Bachiller Belkys Maria Mejicanos Ojeda, con carné No. 9119012, que postula al Bachiller Rocaél López González, carné No. 9016701, para Vocal Estudiantil V, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en vista de haber obtenido el número de votos según la mayoría absoluta establecida.

**PRIMERA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

**PLANILLA No. 1.**

Br.ROCAEL LÓPEZ GONZÁLEZ 1292 Votos

**PLANILLA No. 2**

Br.OMAR ABIGAIL RAMÍREZ RAMÍREZ 326 Votos

NULOS 89 Votos

EN BLANCO 05 Votos

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS 1712 Votos

**LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN 857 VOTOS**

Con base en los resultados obtenidos, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Que en virtud de los resultados obtenidos y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54, del Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 31, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO** como Vocal Quinto (V) para el periodo 2012-2013, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Bachiller ROCAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, carné No. 9016701. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como Vocal Quinto (V) para el periodo 2012-2013, ante La Junta Directiva de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, al Bachiller ROCAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, carné No. 9016701. En consecuencia La Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda al electo.**

3.3

**Elección de cincuenta y ocho (58) electores estudiantiles, de la Planilla No. 2, que conformarán el Cuerpo Electoral estudiantil, que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2012 (07 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de cincuenta y ocho (58) electores estudiantiles, de la Planilla No. 2, que conformarán el Cuerpo Electoral estudiantil,

que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de La Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:** I. El Doctor Marco Vinicio García, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al Señor Secretario General, la Transcripción de las Actas Electorales Nos. 317 y 318, de fechas 6 y 7 de agosto de 2012, respectivamente, de la elección del Cuerpo Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, período 2013-2017.

II. La Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 10-05-2012, de sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, acordó convocar a cincuenta y ocho (58) estudiantes que integrarán el Cuerpo Electoral para elegir Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2013-2017, fijando fecha, hora y lugar para dicho evento.

III. Según el acta electoral No. 317 de fecha 06 de agosto de 2012, se constituyen en el auditorium "Dr. Carlos Enrique Ruano Herrarte" de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Leonidas Avila Palma, Decano quien preside; Lic. Amilcar Dávila Hidalgo, Vocal I; Dr. Dennis Guerra Centeno, Vocal II; Dr. Carlos Sánchez Flamenco, Vocal III; Br. Mercedes de los Angeles Marroquín Godoy, Vocal IV; Br. Jean Paul Rivera Bustamente, Vocal V y el Secretario que suscribe, Dr. Marco Vinicio García Urbina, con el propósito de presidir el acto electoral para elegir cincuenta y ocho electores estudiantiles que conformarán el Cuerpo Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, periodo 2013-2017.

IV. Consta en el acta indicada que, el señor Decano declara abierto el acto electoral y solicita al señor secretario, Dr. Marco Vinicio Urbina, dar lectura a la papelería correspondiente: Convocatoria del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto tercero, del acta No. 07-2012 del 25 de abril de 2012; Convocatoria de Junta Directiva, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3, subinciso 4.3.1 del Acta No. 10-05-2012 de fecha 10 de mayo de 2012; publicación en el Diario siglo 21 de fecha 03 de julio de 2012; artículos relativos a elecciones universitarias: Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título II, Integración de la Universidad: De los estudiantes: artículos 10 y 11; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II de la Elecciones de la demás autoridades universitarias, artículos 44, 45, 46, y 48; Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo VI Elecciones de Decano Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 Capítulo IX Elecciones por parte de estudiantes artículos 59 y 60 y Normas comunes a los actos electorales: Artículo 61. Lo preceptuado en el reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo IX, Elecciones por parte de estudiantes, pasos posteriores a la elección artículo 65 y 66, literales f) y g).

V. En la Primera elección participaron tres planillas: La No. Uno, que apoya la candidatura del Dr. Wilson Valdez, integrada por 58 estudiantes; la Planilla Dos, que apoya

la candidatura del Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, integrada por 58 estudiantes y la Planilla No. 3, que apoya la candidatura del Lic. Rodolfo Chang Shum, integrada por 58 estudiantes. **VI.** Se cerró la votación a las 13:00 horas y se estableció el total de estudiantes votantes, determinando la mayoría absoluta en 239 votos y se procedió al escrutinio correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado: **Planilla No. 1.** 172 votos; **Planilla No. 2,** 222 votos y **Planilla No. 3.** 80 votos; **Nulos:** 02, lo que dio un total de 476 votos emitidos que es igual al número de votantes. **VII.** El señor Decano informó que no hubo mayoría absoluta y que de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se realizará una nueva elección el 07 de agosto, en el mismo lugar y a la misma hora, entre las planillas que obtuvieron mayor número de votos, siendo ellas: Planilla No. 1 y Planilla No. 2. Se dio por finalizada el acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos. **VIII. Según el acta electoral No. 318 de fecha 07 de agosto de 2012,** se constituyeron en el auditorium "Dr. Carlos Enrique Ruano Herrarte" de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Leonidas Avila Palma, Decano quien preside; Lic. Amilcar Dávila Hidalgo, Vocal I; Dr. Dennis Guerra Centeno, Vocal II; Dr. Carlos Sánchez Flamenco, Vocal III; Br. Mercedes de los Angeles Marroquín Godoy, Vocal IV; Br. Jean Paul Rivera Bustamente, Vocal V y el Secretario que suscribe, Dr. Marco Vinicio García Urbina, con el propósito de presidir el acto electoral en **segunda vuelta** para elegir cincuenta y ocho electores estudiantiles que conformarán el Cuerpo electoral estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, periodo 2013-2017. **IX. En la segunda elección, realizada el 07 de agosto de 2012.** El señor Decano declara abierto el acto electoral e informó a la general que esta elección se repetirá debido a que no hubo mayoría absoluta el 06 de agosto de 2012 y se realizará entre las planillas 1 y 2, siendo estas: La Planilla No. 1 que apoya la candidatura del Dr. Wilson Valdez y la Planilla No. 2, que apoya la candidatura del Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez. Se procedió a revisar y sellar la urna. Se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de los electores. Se acordó aceptar como votos válidos aquellos votos que llevan planilla 1, 2 ó I, II ó solo por el número de planilla. Se comprobó la identidad de los estudiantes por medio de carné universitario, cédula de vecindad, DPI o licencia de conducir. **X.** Se cerró la votación a las trece horas. Seguidamente se establece el total de estudiantes votantes, determinando la mayoría absoluta en 230 votos. Se procede a efectuar el escrutinio de votos el cual dio el siguiente resultado: **Planilla No. 1:** 194 votos; **Planilla No. 2.** 260 votos; **Nulos:** 05, lo que da un **total de 459** votos emitidos que es igual al número de votantes. Se procedió a anular 02 votos que se emitieron con la boleta correspondiente a la elección de la primera vuelta, siendo los votos de los estudiantes Wagner Yaissinio Morales Cuadra, carné 200011659 y Gerson Moises Girón Sagastume, carné 200610635. El señor Decano declaró electa a la planilla No. 2 que apoya la candidatura del Lic. Carlos Enrique

Saavedra Vélez. Se dio por finalizada la presente acta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos. **ANALISIS DEL CASO:** Consta en el acta indicada que, el señor Decano declaró abierto el acto electoral y solicitó al señor secretario, Dr. Marco Vinicio Urbina, dar lectura a la papelería correspondiente: Convocatoria del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto tercero, del acta No. 07-2012 del 25 de abril de 2012; Convocatoria de Junta Directiva, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3, subinciso 4.3.1 del Acta No. 10-05-2012 de fecha 10 de mayo de 2012; publicación en el Diario siglo 21 de fecha 03 de julio de 2012; artículos relativos a elecciones universitarias: Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título II, Integración de la Universidad: De los estudiantes: artículos 10 y 11; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II de la Elecciones de la demás autoridades universitarias, artículos 44, 45, 46, y 48; Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo VI Elecciones de Decano Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 Capítulo IX Elecciones por parte de estudiantes artículos 59 y 60 y Normas comunes a los actos electorales: Artículo 61. Lo preceptuado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo IX, Elecciones por parte de estudiantes, pasos posteriores a la elección artículo 65 y 66, literales f) y g). **En la Primera elección realizada el 06 de agosto de 2012**, participaron tres planillas: La No. Uno, que apoya la candidatura del Dr. Wilson Valdez, integrada por 58 estudiantes; la Planilla Dos, que apoya la candidatura del Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, integrada por 58 estudiantes y la Planilla No. 3, que apoya la candidatura del Lic. Rodolfo Chang Shum, integrada por 58 estudiantes. **En la segunda elección, realizada el 07 de agosto de 2012.** El señor Decano declara abierto el acto electoral e informó a la general que esta elección se repetirá debido a que no hubo mayoría absoluta el 06 de agosto de 2012 y se realizará entre las planillas 1 y 2, siendo estas: La Planilla No. 1 que apoya la candidatura del Dr. Wilson Valdez y la Planilla No. 2, que apoya la candidatura del Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez. Se procedió a revisar y sellar la urna. Se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de los electores. Se acordó aceptar como votos válidos aquellos votos que llevan planilla 1, 2 ó I, II ó solo por el número de planilla. Al finalizar las votaciones y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo los siguientes resultados:

**ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA LUNES 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.**

Planilla No. 1.	172 votos
Planilla No. 2,	222 votos
Planilla No. 3.	80 votos
Nulos:	02 votos
<b>TOTAL:</b>	<b>476 votos</b>

476votos emitidos que es igual al número de votantes.

**ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.**

Planilla No. 1:	194 votos
Planilla No. 2.	260 votos
Nulos:	05 votos
<b>Total votos emitidos:</b>	<b>459 votos</b>

**LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 231 VOTOS**

Observación: Se procedió a anular 02 votos que se emitieron con la boleta correspondiente a la elección de la primera vuelta, siendo los votos de los estudiantes Wagner Yaissinio Morales Cuadra, carné 200011659 y Gerson Moises Girón Sagastume, carné 200610635. Esta Dirección estableció que se cumplió con el procedimiento que regula la legislación universitaria para este tipo de evento electoral. **Con base en los resultados obtenidos, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN:** Que en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 39, 41, 42 y 43, de la Ley Orgánica de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, 50, 51, y 54, del Estatuto de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario declare electos a los Cincuenta y ocho estudiantes integrantes de la Planilla No.2 que integrarán el Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2013-2017. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos a Los Cincuenta y ocho estudiantes integrantes de La Planilla No.2 que integrarán el Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2013-2017.**

**3.4 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para que se nombre a un Representante titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión Nacional de la Vivienda.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para que se nombre a un Representante titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión Nacional de la Vivienda. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, así como consideraciones en torno a que las personas que se nombren, preferentemente que tengan relación con el Centro de Estudios Urbanos y Regionales -CEUR-, en tal sentido **ACUERDA: Nombrar como Representantes Titular y Suplente ante La Comisión Nacional de La Vivienda al Dr. Oscar Guillermo Peláez Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales y a La Licda. Miriam Judith Aguirre**



**Barrera, Asesora de La Coordinadora de Asentamientos y La Asociación de Estudiantes Universitarios, respectivamente.**

**3.5 Solicitud planteada para el nombramiento temporal para miembros del Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para el nombramiento temporal para miembros del Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones y consideraciones de que la toma de posesión sea de forma gradual cumpliendo con los tiempos establecidos, con el propósito de beneficio de trabajo que se pueda desarrollar en el Consejo Directivo, en tal sentido **ACUERDA: Indicar que para tomar la decisión que corresponda, debe cumplirse con el debido proceso, para lo cual se esperará a que la elección de las autoridades de la Escuela de Ciencias Psicológicas sea conocida y aprobada por la instancia correspondiente y posteriormente sea trasladada para el Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes.**

**CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de autorización del ajuste contable por un valor de Q.21,609.28 por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2012 (10) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de autorización del ajuste contable por un valor de Q.21,609.28 por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; así como en correspondencia a lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No.19-2012. **ANTECEDENTES: I. El Consejo Superior Universitario en la sesión celebrada el día miércoles 08 de**

febrero de 2012, conoció oficio Ref. JAPP-06-01-2012, emitido por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene la transcripción del acta 31-2011, emitido por la referida Junta, donde solicitan se autorice el ajuste contable por un valor de Q21, 609.28, por intereses no cubiertos al operar la regularización de 13 compensaciones económicas y/o indemnizaciones, con cargo a la partida 3.1.04, Estimación de Cuentas Incobrables de Préstamos. II. El Consejo Superior Universitario, previo a resolver, acordó solicitar dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera. III. La Dirección de asuntos Jurídicos, mediante Referencia Daj No. 37-2012, de fecha 22 de febrero de 2012, solicitó a la Asistente Administrativo Financiero del Plan de prestaciones, un informe circunstanciado y los 13 expedientes para la regularización de saldo contable. IV. El Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones mediante oficio Ref:PP.225-2012 de fecha 18 de abril de 2012, informó:

- Que a los 13 expedientes para Regulación de Saldo Contable que ascienden a la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS Q21,609.28, se le dio seguimiento de cobro, enviando los requerimientos de pago correspondientes, pero por ser muy antiguos no se recibió ninguna respuesta.
- Que los 13 expedientes se trasladaron al Departamento de Auditoría Interna para su visa respectiva y como resultado de la revisión y bajo el sustento de los aspectos legales expuestos, dicha dependencia dictaminó que procede efectuar el registro contable del monto de la compensación de saldos insolutos, sin embargo la prestación no cubre la deuda de capital más intereses de saldos insolutos por lo que los expedientes antes indicados fueron trasladados a la junta administradora, quien autorizó cargar dicha diferencia a la partida de cuentas incobrables utilizando la reserva previamente establecida cuyo propósito es absorber las posibles contingencias.

V. Que en casos similares el Consejo Superior Universitario ha autorizado dichas regularizaciones, caso contenido en Punto Cuarto, Inciso 4.1, del acta No. 07-2011 del 23 de marzo de 2011, acordó autorizar el ajuste contable por un valor de Q18, 340.14, con cargo a la partida 3.1.04, estimación de cuentas incobrables de préstamos por intereses no cubiertos al operar la regularización de 10 compensaciones económicas, solicitada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad.

- Que en el Punto Tercero inciso 3.7 del acta No. 22-2005, del 24 de agosto de 2005, el Consejo Superior Universitario, Acordó: Aprobar el "Procedimiento para solicitud, otorgamiento de préstamos y recuperación de los saldos caídos en mora" en el Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En el numeral 21, dicho procedimiento define que al establecer que el deudor no ha cobrado la compensación económica que otorga el Plan de Prestaciones, se procederá a iniciar el trámite para la regularización de saldos insolutos de préstamos.

- Que de los 13 expedientes para Regulación de Saldo Contable que ascienden a la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS Q21,609.28, el Departamento de Auditoría Interna dictamina que procede efectuar el registro contable del monto de la compensación de saldos insolutos de dichos casos; según Dictamen A-170-2010 y Dictamen A 282-2007.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** El Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, establece: **Artículo 29: Asuntos no previstos.** Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Junta Administradora del Plan y en segunda y definitiva, por el Consejo Superior Universitario. **ANÁLISIS DEL CASO:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de analizar la documentación del expediente y considerando lo aprobado por el Consejo Superior Universitario y la información relacionada en Punto Tercero, inciso 3.7 del acta No. 22-2005, de de sesión celebrada el 24 de agosto de 2005, que los 13 expedientes de compensaciones económicas y/o indemnizaciones que ascienden a la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q21,609.28) por intereses no cubiertos en su oportunidad, a los que se les dio seguimiento de cobro, pero por ser muy antiguos no se recibió ninguna respuesta y que el Departamento de Auditoría Interna, en sus dictámenes A-282-2007 y A-179-2010 ha dictaminado que procede efectuar el Registro Contable del monto de las compensaciones por saldos insolutos de dichos casos, concluye que lo solicitado por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones es procedente. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que al analizar lo solicitado por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta los casos resueltos anteriormente por el Honorable Consejo Superior Universitario, este Órgano de Dirección si lo considera pertinente, puede autorizar el ajuste contable por un valor de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q 21,609.28) , con cargo a la partida contable No. **3.1.04 Estimaciones de Cuentas Incobrables por intereses no cubiertos**, al operar la regularización de las 13 compensaciones económicas y/o indemnizaciones a las que se refiere la solicitud, a efecto de que el Plan de Prestaciones continúe con la depuración de la cartera morosa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: autorizar el ajuste contable por un valor de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q 21,609.28) , con cargo a la partida contable No. 3.1.04 Estimaciones de Cuentas Incobrables por intereses no cubiertos, al operar la regularización de las 13 compensaciones económicas y/o indemnizaciones a las que se refiere la solicitud, a efecto de que el Plan de Prestaciones continúe con la depuración de la cartera morosa.**

4.2 Propuesta de la Dirección General Financiera, respecto a la solicitud de los docentes por práctica de exámenes de retrasadas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.049D-2012 emitido por la Dirección General Financiero, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No.02-2012, donde se instruye a la Dirección General Financiera que convoque a los señores decanos con el objeto de presentar una propuesta respecto a la solicitud de los docentes por práctica de exámenes de retrasadas, para lo cual se hace del conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Dirección General Financiera, de conformidad con lo acordado en la transcripción del punto de acta arriba indicado, se dirigió a los señores decanos en CONVOCATORIA DGF No. 001D-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, a la cual acudieron decanos y delegados de los mismos; posteriormente, en Oficio DGF No. 144D-2012, se les remitió a los señores decanos de manera oficial el proyecto de la propuesta generada en la reunión antes mencionada, con el objeto de que la avalaran o bien incorporaran nuevas observaciones de considerarlo necesario.
2. En referencias DA.119-2012, D0043.02.2012 y SD.Of.043-2012, los señores Decanos de las Facultades de Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Humanidades respectivamente, dieron respuesta al Oficio DGF No. 144D-2012 de la Dirección General Financiera.
3. Mediante el Oficio DGF No. 232D-2012, de fecha 12 de marzo de 2012, la Dirección General Financiera, nuevamente requirió pronunciamiento a las unidades académicas restantes que no se habían pronunciado al respecto, principalmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como unidad que inició la solicitud y a la Facultad de Ciencias Económicas.
4. Con Oficio Ref.CAR-20-12-DEC con fecha de recepción 20 de abril de 2012, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales envía las conclusiones a las que llegaron en esa facultad, con relación a lo solicitado en Oficio DGF No. 232D-2012, mismas que se anexan; no así la Facultad de Ciencias Económicas quien no respondió.
5. La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia con oficio No. F.801.05.2012 respondió a lo solicitado en Oficio DGF No. 232D-2012, argumentando lo siguiente: *“La opinión de esta unidad académica es que no se justifica dicha iniciativa en el entendido que las facultades deben programar sus actividades académicas en los horarios establecidos para cada uno de los profesores responsables de cursos o en su ausencia establecer los mecanismos para que otros miembros del personal docente puedan llevar a cabo dichos exámenes de recuperación en sus horarios de contratación...”* (el resaltado es propio).

6. Cabe señalar que la Facultad de Ingeniería se pronunció en el año 2011 en oficio Ref. D.204.2011, indicando lo siguiente: *“Los profesores de La Facultad de Ingeniería al momento de realizar La Primera y Segunda Recuperación, se encuentran dentro de su período de contratación ya que las mismas se realizan en los meses de mayo, julio, noviembre y enero. Por tal motivo al docente no se le reconoce honorario alguno por comparecer a realizar las recuperaciones tanto en el primero como en el segundo semestre de cada año”.* (el resaltado es propio).

**CONSIDERACIONES:**

La propuesta conjunta de Decanos y Dirección General Financiera difiere de la propuesta hecha por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien fue la única que la modificó; por lo cual para mayor aclaración se adjunta un cuadro comparativo (ver anexo). Asimismo, se informa que otras unidades académicas manifestaron que por ser grupos pequeños a los que se les realizan exámenes por recuperación, no les aplica la propuesta al no hacer efectivo pago alguno por dicho concepto, debido a que sus docentes los realizan dentro de su jornada de trabajo contratada y sugieren que a ellas se les siga aplicando el régimen actual; misma que deberá entrar en vigencia a partir de su fecha de aprobación, respetando la supremacía constitucional, respecto a que las normas no tienen efecto retroactivo. Por lo que debe tomarse en cuenta que la resolución que se emita para el efecto, sería aplicable especialmente a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Económicas. En consecuencia, al estar aprobada la presente propuesta con sus posibles modificaciones a discreción del Consejo Superior Universitario, se sugiere requerir a la División de Desarrollo Organizacional la elaboración del procedimiento respectivo. **PROPUESTA:** Tomando en consideración respecto de lo solicitado, surgieron pronunciamientos y propuestas que difieren en su contenido, la Dirección General Financiera basándose especialmente en el planteamiento inicial acordado por decanos y delegados de las unidades académicas citadas que acudieron a la convocatoria del 14 de febrero del año en curso, presenta la propuesta siguiente:

1. Será de aplicación para las unidades académicas que por su situación, necesidad y requerimiento de docentes, cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente y proveniente de ingresos por tal concepto (dicha disposición deroga cualquier otra normativa vigente a la fecha, que contravenga o tergiverse el contenido de la presente propuesta).
2. El pago de honorarios será únicamente para el profesor titular de la cátedra objeto del examen de recuperación o en su caso, para el profesor nombrado para tal efecto.
3. Para que pueda generarse el derecho al pago de honorarios por practicar exámenes de recuperación, éstos deberán realizarse fuera del horario de contratación del profesor que realiza la prueba.
4. Se establece el monto base de Q 100.00 por curso, para el profesor que deba realizar la prueba. Asimismo, cuando el examen se realice a más de cien estudiantes el profesor que

- practique el examen percibirá Q 1.00 por cada alumno adicional, hasta un máximo de Q 300.00, compensando así la comparecencia, calificación y reporte de resultados de las pruebas (por curso), quedando bajo responsabilidad de las autoridades académicas la verificación del cumplimiento de tales extremos.
5. El pago de estos honorarios debe estar respaldado por el saldo de ingresos por concepto de exámenes de recuperación, razón por la cual al darle trámite al pago de los mismos, se deberá adjuntar una certificación que demuestre que el ingreso percibido acumulado es mayor que los gastos acumulados. Esta certificación la firmará el Tesorero y el Jefe de la Unidad.
  6. La liquidación de los gastos estará sujeta a lo establecido por la legislación, reglamentación, normas, instrucciones y procedimientos vigentes, el cual se respaldará con el Recibo de Pago de Honorarios, extendido por su beneficiario ante la tesorería correspondiente.
  7. El pago por practicar Exámenes de Recuperación está sujeto a retención según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR-
  8. El 90% de los ingresos que se generen por concepto de Exámenes de Recuperación quedan a disposición de las unidades académicas que los perciban; el 10% son recursos destinados al fondo común de la Universidad, bajo el régimen de programa autofinanciable.
  9. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo Superior Universitario.

Lo referente a la propuesta de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se anexa al presente como cuadro comparativo a la anterior propuesta. Por último, la Dirección General Financiera manifiesta que si ese Órgano de Dirección Superior resuelve autorizar la propuesta anterior, para el pago de honorarios por practicar exámenes de recuperación, se sugiere que el destino y distribución del remanente de dichos ingresos sea exclusivo para los materiales y suministros que conlleva esta actividad, pudiéndose dar trámite bajo el esquema de un programa autofinanciable, definiéndose que las erogaciones en ningún caso deberán exceder de los ingresos percibidos por ese concepto; en concordancia, deberán observarse las leyes y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para estos programas, en cuanto al presupuesto y gastos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y propuesta presentada por la Dirección General Financiera, **ACUERDA: Aprobar La propuesta presentada por La Dirección General Financiera, contenida en el DICTAMEN DGF No.049D-2012, respecto a la solicitud para el pago de honorarios de docentes por prácticas de exámenes de recuperación; con la indicación de que el destino y distribución del remanente de dichos ingresos sea exclusivo para los materiales y suministros que conlleva esta actividad,**

*pudiéndose dar trámite bajo el esquema de un programa autofinanciable, definiéndose que las erogaciones en ningún caso deberán exceder de los ingresos percibidos por ese concepto; en concordancia, deberán observarse las Leyes y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para estos programas, en cuanto al presupuesto y gastos.*

4.3 Informe presentado por el Departamento de Auditoría Interna, respecto a los resultados de la auditoría que se practicó a los Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros) del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF: A-586-2012/EFP emitido por el Departamento de Auditoría, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta 22-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2011, que se refiere a los resultados de la auditoría que se practicó a los Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros) del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, informa lo siguiente: a) En Informe A-720-2011/EFP del 8 de septiembre de 2011, se hizo del conocimiento del Consejo Superior Universitario, el resultado de la auditoría que se practicó a los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, consistente en cincuenta (50) observaciones, de las cuales veintinueve (29) corresponden a Control Interno y veintiuna (21) a Registros Contables. b) En el referido Punto de Acta, el Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2011, acordó: “No aprobar el Informe presentado por la Auditoría Interna, contenido en INFORME A-720-2011/EFP. En tal sentido, se le indica a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y al Departamento de Auditoría Interna, que resuelvan sobre el particular y posteriormente presente el informe correspondiente a este Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración”. c) Con base en lo anterior, en forma conjunta con personal del Plan de Prestaciones, se realizó análisis a la documentación presentada por esa Unidad, para el desvanecimiento de los señalamientos de Auditoría Interna. El resultado del trabajo

realizado se hizo del conocimiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Informe A-213-2012/EFP del 13 de marzo de 2012, el cual se resume de la siguiente forma:

Observaciones	Cantidad
Desvanecidas	34
Parcialmente Desvanecidas	13
No Desvanecidas	3
Total Observaciones	50

Las Observaciones Parcialmente Desvanecidas, corresponden a señalamientos que a criterio del Administrador Ejecutivo y la Asistente Financiero-Administrativo del Plan de Prestaciones, serán atendidas cuando se implemente la Sistematización del Programa de Contabilidad. d) Las observaciones que se consideran No Desvanecidas son las siguientes:

Anexo No.	Observación	Informe	Descripción
1	2.1	A-367-2011/EFP	Ingresos por Cuotas Plan de años anteriores contabilizados como ingresos del ejercicio actual.
2	1.2	A-367-2011/EFP	Inconsistencia en aplicación de base para preparación de estados financieros
2	7.1	A-367-2011/EFP	Pasivo contingente no registrado por demandas legales de trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones y solicitan devolución de cuotas aportadas

No obstante lo anterior, en el Punto QUINTO del Acta 22-2012, celebrada en la fecha indicada anteriormente, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, expuso sus justificaciones para no atender las recomendaciones a las observaciones de Auditoría Interna y Acordó: "...a) Ratificar que los Ingresos por Cuotas Plan de Años Anteriores se incluyan dentro de los resultados del período como ingresos del año en que se reciben; b) Ratificar que los gastos de ejercicios anteriores, tal es el caso de jubilaciones, pensiones y devolución de cuotas, se incluyan dentro de los resultados del período como egresos del año en que se efectúen los pagos; c) Ratificar la posición de esta Junta, de que el registro de una provisión contable, derivada de demandas legales de 268 y 55 trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones y solicitan devolución de cuotas aportadas más intereses, es innecesaria e inconveniente en estos momentos, debiendo únicamente mantenerse la revelación en las notas a los Estados Financieros en tanto no varíe la situación jurídica de dichas demandas..." Por lo anterior, Auditoría Interna concluye que el trabajo realizado ha tenido un resultado razonable en atención a instrucciones del Honorable Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

#### 4.4

**Solicitud presentada por la Dirección General Financiera, para**



**que se otorgue al Señor OSCAR LÓPEZ LINARES, reclasificación en el puesto de Contador II en el Departamento de Caja Central.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.778D-2012 emitido por la Dirección General Financiera, que contiene la solicitud para que se otorgue al Señor OSCAR LÓPEZ LINARES, reclasificación en el puesto de Contador II en el Departamento de Caja Central, para lo cual se presentan los antecedentes del caso.

El 01 de octubre de 1997, el señor Oscar René López Linares tomó posesión del puesto de Contador II, nombrándosele con carácter a indefinido en el Departamento de Caja Central de la Dirección General Financiera, a partir del 01 de marzo de 1998.

El 01 de julio de 2000, entró en vigencia la Actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario en Punto Segundo del Acta No.18-2000.

Con la Actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de esta Casa de Estudios en el año 2000, al señor Oscar René López Linares se le asignó el puesto de Contador I; ante esa ubicación el señor Oscar René López Linares interpuso Recurso de Apelación en contra de su clasificación, solicitando a la Junta Universitaria de Personal fuera reclasificado como Profesional Contable.

La Junta Universitaria de Personal, en Punto Séptimo, del Acta 20-2002 de la sesión celebrada el 21 de mayo de 2002, resolvió Declarar con Lugar el recurso planteado en su oportunidad y en consecuencia procedió a ubicar al señor Oscar René López Linares en el puesto de Profesional Contable a partir del 01 de julio de 2000 con sus respectivos efectos.

La Dirección General Financiera en Oficio DGF No.172-2002 de fecha 03 de julio de 2002, elevó a consideración del Consejo Superior Universitario, este caso, en vista que la Unidad de Clasificación de Puestos de la División de Administración de Personal en Oficio DAPC No. 90-2002, señaló que en la Resolución JUP No.22-2002 de la Junta Universitaria de Personal, en donde se le reconoció al señor Oscar René López la reubicación en el puesto de Profesional Contable, no se consideraron aspectos técnicos en materia de clasificación de Puestos.

En el año 2003, el Consejo Superior Universitario mediante Punto DÉCIMO del Acta No.01-2003 de la sesión celebrada el 15 de enero de 2003, acordó: Dejar sin efecto la Resolución JUP No.022-2002 de la Junta Universitaria de Personal, emitida el 21 de mayo de 2002.

En atención a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, la División de Administración de Personal emitió el Oficio Ref. DAPS No.48-2003 dirigido al Jefe de Caja Central en el que requirió lo siguiente: "a) *Que a partir del mes de enero de 2003, La denominación del puesto que desempeña el señor López Linares es el de Contador I, mismo que deberá utilizarse en todos los trámites y documentos que realice...*".

En el año 2009, la División de Administración de Recursos Humanos, emite una Constancia, de la cual copia fue recibida en la

Dirección General Financiera el 20 de febrero de 2009, en la que hace constar "... *Es importante indicar que La División de Administración de Recursos Humanos, como órgano técnico asesor a través de oficio DAPC No.20-2002 de fecha 27 de febrero de 2002 presentó a La Junta Universitaria de Personal un informe relacionado con el caso del señor López Linares, en virtud del recurso de apelación planteado en su oportunidad ante La citada Junta*"; haciendo constar además que como producto de que el Consejo Superior universitario dejó sin efecto la Resolución de la Junta Universitaria de Personal, quedó con total validez el título de contador I para la plaza en referencia".

Sin embargo, en el mes de octubre de 2011, el señor Oscar René López Linares, solicitó al Cajero General se le pagara la cantidad de Q.155,777.06 (correspondiente al mes de julio del año 2000 hasta el mes de septiembre de 2012), como producto de la reubicación a Contador II, que le había sido asignada por la División de Administración de Recursos Humanos, y que de acuerdo al Oficio DARHC No.092-2011, se le informó que quedó con total validez el título de **Contador II**.

En consecuencia la Dirección General Financiera, solicitó en Oficio DGF No.1123/306-2011 a la División de Administración de Recursos Humanos aclarara el asunto en cuestión, **informándose por parte de esa dependencia administrativa que efectivamente al señor Oscar René López Linares, le asiste el título de Contador II; ratificando a su vez el Oficio DARH No.092-2011.**

Por lo expuesto, a ese Órgano Máximo de Decisión se le sugiere **autorizar** la reclasificación efectuada en su momento por la División de Administración de Recursos Humanos al señor **Oscar René López Linares**, en el puesto de **Contador II con efectos retroactivos a partir del mes de julio de 2000**, toda vez que se cuenta con el pronunciamiento técnico efectuado por la Unidad de Clasificación de Puestos en Oficio DARHC No.092-2011 y su ratificación por medio del Oficio DARHC 050-2012, para lo cual se informa que el Departamento de Presupuesto en Ref. DP 484-2012, comunicó a esta Dirección General, que se cuenta con la disponibilidad para cubrir los años correspondientes 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 que incluye sueldos y prestaciones por un monto de Q.166,335.74.

En lo que respecta al presente año, el Departamento de Presupuesto elaborará la transferencia respectiva para efectuar el trámite de pago de salarios y prestaciones.

Adicionalmente, y considerando que este tipo de situaciones representan erogaciones de recursos económicos que impactan negativamente en los fondos universitarios, por tal motivo se recomienda aplicar las medidas disciplinarias y/o administrativas a los responsables de casos como el presente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud y consideraciones legales **ACUERDA: Autorizar La reclasificación efectuada en su momento por La División de Administración de Recursos Humanos al señor Oscar René López Linares, en el puesto de Contador II con efectos retroactivos a partir del mes de julio de 2000. En consecuencia se faculta a La Dirección General**

*Financiera, para que a través del Departamento de Presupuesto realice la transferencia respectiva para el trámite de pago de salarios y prestaciones disponibilidad para cubrir los años correspondientes del 2000 al 2011 que incluye sueldos y prestaciones por un monto de Q.166,335.74.*

**QUINTO:**

**REFORMA UNIVERSITARIA:**

**5.1**

**Propuesta “Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala” presentada por la Comisión Multisectorial del Proceso de Reforma Universitaria, integrada y representada por los Sectores: Colegios de Profesionales, Trabajadores Administrativos, Consejo de Directores de Escuelas y Centros Universitarios -CODECER- y el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio emitido por la Comisión Multisectorial del Proceso de Reforma Universitaria, integrada y representada por los Sectores: Colegios de Profesionales, Trabajadores Administrativos, Consejo de Directores de Escuelas y Centros Universitarios -CODECER- y del Consejo Superior Universitario, donde hacen entrega de la Propuesta: “Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. (Documento digital incluido en CD del CSU) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la documentación presentada, **ACUERDA:** 1) **Solicitar a los sectores que presenten su propuesta a más tardar para la próxima sesión ordinaria a realizarse el 24 de octubre del año en curso.** 2) **Solicitar a la Dirección General Financiera, que tome en consideración los recursos financieros correspondientes para llevar a cabo el proceso de Reforma Universitaria.** 3) **Agradecer al sector representado por los Colegios de Profesionales, Trabajadores Administrativos, Consejo de Directores de Escuelas y Centros Universitarios -CODECER- y del Consejo Superior Universitario, el trabajo, esfuerzo y compromiso en la elaboración de la propuesta presentada a este Órgano de Dirección.**

**SEXTO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****6.1 Plan de Seguridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad a lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.19-2012, procede a conocer la propuesta presentada por el Director General de Administración. (Documento pendiente). Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Solicitar a La Dirección General de Administración, que realice una presentación audiovisual respecto al tema de seguridad, y que contenga el cronograma de las diferentes acciones al respecto, en la próxima sesión ordinaria.***

**6.2 Solicitud de dispensa para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera a partir del año 2013 del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.D-452-2012 emitido por el Directo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, donde solicita dispensa para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera a partir del año 2013. Indica que con base en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 32-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el diez de noviembre de dos mil diez, en el que se acordó: "autorizar el nombramiento de profesores interinos para que ocupen el cargo de coordinadores de carrera cuando no existan ternas que ostenten la categoría de profesor titular III" y considerando que el Consejo Superior Universitario en el Punto Sexto, inciso 6.5 del Acta 22-2011 de sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, acordó otorgar dispensa al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, en el procedimiento para nombrar Coordinador de Carrera, durante el período del año dos mil doce, por lo que solicita se sirvan analizar la propuesta de que nuevamente se puedan nombrar a profesores interinos como coordinadores de carrera, puesto que las carreras que actualmente no tienen profesores titulares son las carreras que funcionaban con presupuesto autofinanciable y hasta el año dos mil diez les fue asignado presupuesto ordinario para llevar a cabo contrataciones bajo el renglón presupuestario 022. Los Coordinadores fueron nombrados para el ejercicio durante el año dos mil doce, según el punto Segundo, del Acta 02-2012 de sesión celebrada por Consejo Directivo, el veintiséis de enero de dos mil doce y en vista de que han desempeñado sus funciones acorde a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, solicita la dispensa respectiva para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera a partir del año dos mil trece en adelante. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera en el Centro Universitario de Oriente, únicamente para el año 2013. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos fundamente la presente aprobación, con el propósito de cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la Legislación universitaria.**

6.3

**Informe presentado por el Director de la Escuela Superior de Arte, en torno a lo requerido por el Consejo Superior Universitario a lo manifestado por el Licenciado JOSÉ VÍCTOR ALBUREZ ESCOBAR.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio USAC.ES.ART-214/2012 emitido por el Director de la Escuela Superior de Arte, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.09-2012, informa respecto a lo manifestado por el Licenciado JOSÉ VÍCTOR ALBUREZ ESCOBAR, lo cual expone: El maestro José Víctor Alburez Escobar es egresado del Plan de promoción y graduación específico para artistas con experiencia profesional -PLART-, en la disciplina de música y tanto en la gestión administrativa anterior como en la actual de la Escuela Superior de Arte, él ha solicitado ser profesor de la Licenciatura de Música. Con fecha 12 de abril de 2012, el maestro Alburez Escobar presentó de nuevo la solicitud para ser profesor, lo cual fue conocido por el Consejo Directivo en su sesión del 27 de abril de 2012, en el Punto SEXTO del Acta 04-2012 y ACORDÓ: "... 6.1. Dar por recibida la nota del Maestro José Víctor Alburez Escobar en la cual él solicita ser docente de la Escuela Superior de Arte en la Licenciatura de Música; 6.2- Tomando en cuenta que por el momento no se tienen plazas vacantes, no es posible atender su solicitud en esta oportunidad; 6.3- Informar al Maestro José Víctor Alburez Escobar que puede participar en todos los concursos de oposición que sean convocados en la Escuela Superior de Arte. 6.4- Que para cuando las condiciones financieras de la Escuela Superior de Arte lo permitan, se puede considerar la solicitud del Maestro José Víctor Alburez Escobar, para ser contratado como profesor temporal en aquellas actividades académicas que su idoneidad profesional ofrezca aportes positivos al proceso educativo de la Escuela Superior de Arte, para lo cual se harán las consultas a otros expertos del área de la música, que sean distintos a los integrantes de la Comisión de Acompañamiento." Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información proporcionada por el Director de la Escuela Superior

de Arte **ACUERDA:** *Dar por recibido el informe requerido en su oportunidad por este Órgano de Dirección.*

**6.4** Resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a la solicitud del estudiante BENIGNO MARIANO PÉREZ ROSALES, para que se le autorice una quinta oportunidad para cursar dos cursos del tercer año de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO JD-AEPJ-416/2012 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, donde transcribe el Punto SEXTO, Inciso 6.10 del Acta 13-2012 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, que se refiere a la solicitud del estudiante BENIGNO MARIANO PÉREZ ROSALES, para que se le autorice una quinta oportunidad para cursar dos cursos del tercer año de la Facultad de Ciencias Médicas. La Junta Directiva ACORDÓ: "...1) Devolver el expediente a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado al Estudiante Benigno Mariano Pérez Rosales, ya que no corresponde a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitir opinión, por ser estudiante del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. 2) Trasladar copia del Punto del Consejo Superior Universitario al Centro Universitario de Occidente -CUNOC-." Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Trasladar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOR-, copia de la resolución emitida por La Junta Directiva de La Facultad de Ciencias Médicas, respecto a la solicitud del estudiante Benigno Marino Pérez Rosales, para su conocimiento y consideración.*

**6.5** Solicitud planteada respecto a que se reitere el requerimiento de información al Director del Centro Universitario de Zacapa, acerca del anuncio que se está haciendo por facebook de la creación de la nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se reitere el requerimiento de información al Director del Centro Universitario de Zacapa, acerca del anuncio que se está haciendo por facebook de la creación de la

nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) *Solicitar al Director del Centro Universitario de Zacapa, que presente la información requerida en su oportunidad, respecto a la publicación que se está haciendo por facebook de la creación de la nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.* 2) *Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa, que previo a la implementación de carreras en dicho Centro Universitario, debe cumplirse con los procedimientos, normas y leyes universitarias, establecidos para tal efecto.*

**SÉPTIMO:**

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1

**Presentación audiovisual presentada por la Dirección General de Administración, respecto a la solución a la problemática de proliferación de las ventas en el campus universitario.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo requerido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.19-2012, procede a considerar la propuesta presentada en forma audiovisual presentada por la Dirección General de Administración, respecto a la solución a la problemática de proliferación de las ventas en el campus universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de escuchar y ver la presentación realizada por el Señor Director General de Administración, **ACUERDA: 1) Darse por enterado y agradecer al Director General de Administración, Ing. Rolando Grajeda Tobar, por la presentación realizada.** 2) *Solicitar al Director General de Administración, que integre un cronograma con las fechas previstas para realizar los procedimientos expuestos en la presentación y sea trasladada a este Organismo para su conocimiento.*

7.2

**Información presentada por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, respecto a la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se otorgue en calidad de usufructo a título**

**gratuito por el plazo de 50 años  
la finca propiedad del Estado.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO No.1329-2012-GYL, emitido por Jefe del Departamento de Gestión y Legalización de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, respecto a la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se otorgue en calidad de usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años la finca propiedad del Estado. En tal sentido informan que el Departamento de Investigación del Patrimonio del Estado de esa Dirección, realizó la investigación de campo correspondiente e informó a través de providencia DIPE-378-2012 de fecha 13 de abril de 2012, que el Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-, ya no le está dando uso a la finca de mérito, por lo que no es posible acceder al requerimiento del Consejo Superior Universitario, además que el Estado y atiende un destino específico para el inmueble. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la información, así como consideraciones e intervenciones de sus miembros y la disposición manifestada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortiz Orellana y el Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Ing. Agr. Adiel Robledo Hernández, de apersonarse a las oficinas de la Dirección de Bienes del Estado, con el propósito de indagar sobre el tema y tener más elementos de juicio, en tal sentido **ACUERDA: 1) Conocer en la próxima sesión ordinaria, la información presentada por la Dirección de Bienes del Estado. 2) Nombrar al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortiz Orellana y el Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Ing. Agr. Adiel Robledo Hernández, para que se presenten a las oficinas de la Dirección de Bienes del Estado, con el propósito de abordar el tema y buscar una solución a la solicitud; asimismo se les agradece la disposición manifestada para dicha diligencia.**

7.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud del Ing. Oscar Javier Guevara Pineda, -DICOINFRA- de que se acuda al Arbitraje para resolver el problema referente a la Construcción del Edificio de CUNORI.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2012 (06) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud del Ing. Oscar Javier Guevara Pineda, -DICOINFRA- de que se acuda al Arbitraje para resolver el problema referente a la Construcción del Edificio de CUNORI. ANTECEDENTE: I.- En Escritura Pública número 22 de fecha 31 de mayo de 2005,



autorizada en esta ciudad por el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis, La Universidad de San Carlos de Guatemala, celebró contrato de obra con la Empresa Mercantil DISEÑO CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA -DICOINFRA-para la construcción del Edificio de Tres Niveles y Parqueo del Centro Universitario de Oriente-CUNORI- con sede en la ciudad de Chiquimula. II.- Ante el incumplimiento del plazo fijado para la entrega de la obra, el Consejo Superior Universitario, aprobó la liquidación presentada por la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras y autorizó la erogación de la cantidad de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 2, 137,880.43) en pago de lo adeudado, esto quedo Acordado en Punto Cuarto, inciso cuatro punto dos del acta número dieciocho guion dos mil diez. De fecha 23 de junio de dos mil diez. III.- El Contratista no conforme con la resolución anteriormente indicada, se negó a recibir el pago y tomando como base lo establecido en el cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato de Obra relacionado, que estipula que cualquier diferencia, divergencia, reclamación o controversia derivada de la aplicación de ese contrato será resuelta por medio de un arbitraje o por la vía conciliatoria, acudió ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, -CENAC- a solicitar que dicho Centro administre el arbitraje entre la Empresa Dicoinfra y la Universidad de San Carlos de Guatemala, como un medio para resolver la controversia. IV.- La Universidad de San Carlos no aceptó, por lo que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara resolvió el 27 de octubre de 2011, que en virtud de lo manifestado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, el arbitraje solicitado no podrá ser administrado por ese Centro. V.- El 22 de noviembre de 2011, el Ing. Oscar Javier Guevara Pineda, en su calidad de Factor de la Empresa DICOINFRA. Presenta al Consejo Superior Universitario, solicitud para que la controversia relacionada sea sometida a un ARBITRAJE DE EQUIDAD, dejando a disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala, escoger la CASA ARBITRAL que administre o resuelva el arbitraje .- VI.- El señor Secretario General de la Universidad, solicita a la Dirección de Asuntos emita dictamen, acerca de lo solicitado por el Ing. Oscar Javier Guevara Pineda. VII.- Ante la negativa de DICOINFRA a recibir el pago, la Universidad de San Carlos de Guatemala, inicio los tramites correspondientes para realizar el pago por CONSIGNACION, consignaciones que se han realizado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES. Artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado (PRIMER PÁRRAFO) : Arbitraje.** Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. De los antecedentes descritos, normas aplicables al caso y el contenido de la cláusula escrituraria DÉCIMA CUARTA del contrato celebrado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Entidad DICOINFRA, se establece lo siguiente:

A) En la cláusula DECIMA CUARTA de la Escritura Pública número veintidós, autorizada por el Notario Edgar Rolando Sagastume Donis, que contiene el Contrato de Construcción del Edificio de tres niveles y parqueo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, las partes contratantes convienen que cualquier diferencia, divergencia, reclamación o controversia será resuelta por medio del proceso de arbitraje o directamente en forma conciliatoria. Si no fuese posible llegar a un arreglo, la cuestión o cuestiones litigiosas se someterán a los tribunales competentes de la República de Guatemala.

Lo convenido entre las partes contratantes en la referida cláusula, deja ver claramente que en ningún momento pactaron como único y exclusivo modo de resolver las diferencias, divergencias, reclamaciones o controversias, el ARBITRAJE, como lo pretende el Representante de DICOINFRA, ya que de haber sido esa la intención tanto de parte de la Universidad como del Contratista, no se hubiese pactado la cláusula disyuntiva del arbitraje o directamente la forma conciliatoria.

Lo anterior significa que si el representante legal de DICOINFRA, optó por acudir a la vía conciliatoria y no obtuvo un resultado favorable, no puede revertir la situación y pretender ahora acudir a un arbitraje; ya que la referida cláusula escrituraria, dejó previsto, que si no fuere posible llegar a un arreglo, las partes podrán acudir a los tribunales competentes de la República.

Es importante, también tomar en consideración que el contrato de Construcción del Edificio de tres niveles y parqueo del Centro Universitario de Oriente-CUNORI- llegó a su fase final al aprobar el Consejo Superior Universitario, el día veintitrés de junio de dos mil diez, la liquidación final de la obra por el monto que se indica en el Punto de Acta ya identificado, resolución que se dio a conocer en su oportunidad a DICOINFRA, la que no hizo valer recurso administrativo alguno, por lo que dicha resolución se encuentra firme.

**DICTAMEN:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo expuesto, estima que el Consejo Superior Universitario, puede no acceder a lo solicitado por el Ingeniero Oscar Javier Guevara Pineda, quien comparecen en nombre de DICOINFRA, en el sentido que la Universidad de San Carlos de Guatemala, escoja la casa arbitral que administre o resuelva el Arbitraje que pretende, por ser su solicitud, improcedente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: No acceder a lo solicitado por el Ingeniero Oscar Javier Guevara Pineda, quien comparecen en nombre de DICOINFRA, en el sentido que la Universidad de San Carlos de Guatemala, escoja la casa arbitral que administre o resuelva el Arbitraje que pretende, por ser su solicitud improcedente.**

## 7.4

**Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a la posibilidad de iniciar un proceso por daños y perjuicios en el caso de la liquidación formulada por el Supervisor de la Oba del Edificio de dos niveles del CUNSORORI.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN DAJ No.002-2012 (06) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la posibilidad de iniciar un proceso por daños y perjuicios en el caso de la liquidación formulada por el Supervisor de la Oba del Edificio de dos niveles del CUNSORORI. ANTECEDENTES: I.- En oficio de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, REF.UEUSAC/BCIE-013-2011, el Licenciado Jorge René Morales Taracena, Director de la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, solicita se someta a consideración del Consejo Superior Universitario la aprobación de la LIQUIDACION formulada por el Supervisor de Obra Ingeniero Ricardo Augusto Ibarra Menéndez, del proyecto de construcción de un edificio de dos niveles para aulas para el Centro Universitario del Sur-Oriente -CUNSORORI- en virtud del incumplimiento del contratista en la finalización del mismo, no obstante de haberseles otorgado ocho ampliaciones de vencimiento de plazo contractual con el correspondiente respaldo legal. II.- De conformidad con el Informe de Supervisión al treinta y uno de diciembre de dos mil once, el estado de situación de la obra presenta un avance físico del 86.38% y financiero del 83.52%, el saldo efectivo por desembolsar es de Q. 899,093.44 (sin incluir el IVA); la Empresa TERRATRAC tiene pendiente cobrar dos estimaciones sobre trabajos ya realizados por un valor de Q. 298,704.41 (más IVA). El saldo pendiente de amortizar del anticipo por parte del contratista, es de Q. 201,766.09; asimismo está pendiente de cancelar el 69.17% de la multa impuesta que equivale a Q. 206,405.56, siendo el adeudo total de la empresa con la Universidad de Q. 408,171.35 parcialmente amortizable con el descuento total de los pagos pendientes de estimaciones y con los productos que genere el reclamo de las fianzas de cumplimiento de contrato (Q. 120,077.87) y del anticipo (Q. 201,766.09), cuya resolución está sujeta a los requisitos que establezca la empresa afianzadora. Sin embargo, el anticipo será totalmente amortizado descontando el valor pendiente de las estimaciones de pago. III.- Por medio de nota de fecha seis de marzo de dos mil doce de la Afianzadora G & T Sociedad Anónima, por medio del analista de Reclamos y Fianzas, Hugo R. Sánchez M., comunica a la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, lo siguiente: a) En cuanto a la Fianza clase C-5 número 444708, esta póliza garantiza la correcta inversión del anticipo, obligación que sí fue cumplida por el fiado, por lo que la Afianzadora indica no tener responsabilidad alguna con la misma; b) Fianza clase C-2 número 444709. Indica la Aseguradora que de conformidad con la aprobación de la liquidación del contrato, el incumplimiento es del 13.62%; por lo que la responsabilidad de la Afianzadora en congruencia con las condiciones de la Póliza, es pagar la cantidad de Q. 151,846.30.

IV.- La Unidad Ejecutora USAC/BCIE, solicitó en fecha doce de marzo de dos mil doce a la Afianzadora G & T, Sociedad Anónima, la reconsideración de lo resuelto en cuanto a la fianza clase C-5 número 444708, que corresponde al valor del anticipo del contrato; estando pendiente a la presente fecha la respuesta que dé la Afianzadora. **ANÁLISIS DEL CASO Y CONSIDERACIONES LEGALES:** Al analizar el contrato de obra de construcción contenido en escritura número seis de fecha cinco de mayo del dos mil ocho, autorizado por la notaria María Leticia Albizures Ochoa, se establece:

a) En la Cláusula **CUARTA**: La obligación del contratista de pagar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en caso de no terminar los trabajos dentro del plazo estipulado, en concepto de sanción por demora la cantidad equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato por cada día calendario de atraso en que incurra. Esta sanción ya fue aplicada al contratista por el Consejo Superior Universitario; pero según informe del Director de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE está pendiente de cancelar en un 69.17%, que junto con el saldo pendiente de amortizar del anticipo por parte del contratista, puede ser parcialmente amortizable con el descuento total del valor de las estimaciones que se adeuda al contratista y los productos que genere el reclamo de pago de las fianzas de cumplimiento y de anticipo.

De lo anterior se deduce que en tanto la Afianzadora G&T Sociedad Anónima, no dé respuesta a la solicitud que le fue hecha por la Unidad Ejecutora USAC/BCIE para reconsiderar la negativa al pago del reclamo del seguro por concepto de anticipo, no existe una cantidad líquida y exigible que pueda cobrarse en la vía ejecutiva al contratista.

b) **POSIBILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS:** De acuerdo con la literal c) de la cláusula **SÉPTIMA** del contrato, el contratista se obligó a responder ante la Universidad de San Carlos de Guatemala por la conservación de la obra, su calidad y funcionamiento, siendo responsable de las reparaciones, las fallas o desperfectos que le sean imputables. Y no obstante que la responsabilidad se estipuló para un plazo de dieciocho meses, éste debió aplicarse a partir de la fecha de la última acta de recepción final de la obra, la cual ya no se produjo por incumplimiento del contratista. Además el contratista es responsable por destrucción o deterioro de la obra por dolo o culpa de su parte, incluyendo materiales de baja calidad o por mal funcionamiento de los accesorios de la obra. Las responsabilidades anteriores debió garantizarlas el contratista con las fianzas respectivas, extremo que no consta que se haya efectuado debido al incumplimiento en la entrega final de la obra; pero no lo exime de que se le pueda reclamar en forma directa a través de la vía judicial, debiendo establecerse previamente los extremos indicados en cuanto a la calidad de la obra en el estado en que se encuentra, su conservación y funcionamiento y si la parte construida está conforme con los planos originales, especificaciones y acuerdos de trabajos extras y suplementarios. Para el cumplimiento de lo anterior,

el Consejo Superior Universitario, podrá requerir al Supervisor de Obra, el informe correspondiente.

**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Decreto 57-92. ARTÍCULO 85: Retraso en la Entrega.** El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento.

**NORMAS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA: ARTÍCULO 62: CLÁUSULAS PENALES Y DE BONIFICACIÓN.** El contrato para la adquisición de bienes y/o servicios podrá incluir cláusulas penales para cualquier aspecto que se requiera en la ejecución de los trabajos correspondientes, incluyendo las relacionadas con demoras en la terminación de los mismos, que resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Promotor del proyecto. Asimismo, podrá indicarse el pago de bonificaciones al contratista por la terminación temprana de eventos claves o de la ruta crítica de las tareas contratadas, con la que se obtenga una reducción del tiempo de entrega, o bien un pago único relacionado con una reducción del plazo final establecido inicialmente.

**NORMAS DEL CODIGO CIVIL APLICABLES:**

**ARTÍCULO 1433. (Daños y perjuicios)** - Establecida legalmente la situación de mora, el deudor está obligado a pagar al acreedor los daños y perjuicios resultantes del retardo, y corren a su cargo todos los riesgos de la cosa.

**ARTÍCULO 1434.** Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

**ARTÍCULO 1436. (Cláusula de Indemnización)** - Las partes pueden fijar anticipadamente una cantidad que deberá pagar el que deje de cumplir la obligación o no la cumpla de la manera convenida, o retarde su cumplimiento, la cual, en tales casos, compensa los daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 1534.** Los que celebren un contrato, están obligados a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo.

**OPINION: La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base a los antecedentes descritos y las leyes y cláusulas contractuales citadas, OPINA:**

- A) En el presente caso la sanción impuesta a la Entidad Mercantil **CONSTRUCTORA TERRATRAC**, por la cantidad de Q.298,399.37, por el atraso incurrido en la entrega de la obra, así como el reclamo de las fianzas, compensa de conformidad a la ley los daños y perjuicios, por lo que se

estima que no es viable acudir a la vía judicial por tal motivo.

- B) Para analizar la posibilidad de una reclamación judicial por daños y perjuicios derivados de la conservación de la obra en la parte que fue concluida, su calidad y funcionamiento; previamente el supervisor de la obra o el ingeniero que para el efecto designe el Consejo Superior Universitario, deberá informar sobre si existen fallas o desperfectos que sean imputables al contratista; la calidad de los materiales o mal funcionamiento de los accesorios de la obra; y si la parte que fue construida está conforme con los planos originales, especificaciones y acuerdos de trabajos extras y suplementarios.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Solicitar al Supervisor de La obra, informe acerca del estado de conservación de la obra o calidad funcionamiento del Edificio de dos niveles del Centro Universitario de Sur Oriente, en la parte que fue concluida por la entidad mercantil CONSTRUCTORA TERRATRAC.**

#### 7.5

**Solicitud planteada por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representantes del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, respecto a que la Universidad de San Carlos de Guatemala emita un pronunciamiento en el caso de Totonicapán.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, Representantes del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, respecto a que la Universidad de San Carlos de Guatemala emita un pronunciamiento en el caso de Totonicapán. Varios miembros de este Órgano de Dirección manifestaron que el pronunciamiento debe hacerse a través de un comunicado de prensa, haciendo un llamado a la cordura y respeto a los derechos humanos, así como al diálogo y resolución de los conflictos por la vía pacífica, y que se realice la investigación de manera que se deduzcan responsabilidades y se aplique la ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud e intervenciones de sus miembros **ACUERDA: Instruir a La Administración Central, para que elabore un comunicado de prensa, tomando en consideración los planteamientos manifestados por miembros de este Consejo Superior, mismo que debe ser publicado a la brevedad.**

**OCTAVO:** **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

*No se cuenta con información al respecto.*

**NOVENO:** **IMPUGNACIONES.**

**9.1** **RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica en contra de lo acordado en Punto Único del Acta No.08-2012 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 28 de febrero de 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica en contra de lo acordado en Punto Único del Acta No.08-2012 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 28 de febrero de 2012. ANTECEDENTES: I. El día 06 de febrero de 2012, un grupo de personas que dicen ser miembros de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, tomaron las instalaciones de dicha Unidad Académica incluyendo el edificio donde funciona la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que originó que las actividades tanto académicas como otras programadas se vieron interrumpidas.- II. Los estudiantes que tienen tomado los edificios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan a Junta Directiva de dicha Unidad Académica, Nota de fecha 06 de febrero de 2012 en la que les exigen les sean resueltas diez peticiones, como condición para abrir los edificios. III. Ante tal situación autoridades de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sostuvieron varias reuniones con los estudiantes que dicen pertenecer a la Asociación de estudiantes de Ingeniería "Alejandro Cotti" con el objeto de darle una solución a la problemática suscitada y que los edificios de la Facultad de Ingeniería fueran abiertos a efecto de continuar con las actividades normales en dicha Unidad Académica lo que consta en Actas Nos. 03-2012, 04-2012, 05-2012, 06-2012, 08-2012. IV. En Punto Único, Inciso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del acta No. 08-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, conjuntamente con los representantes estudiantiles señores Oscar Rodolfo Heredia Sierra, Carlos Gabriel González Ixmatul y

Mauro Francisco Contreras Narciso, con el objeto de privilegiar el diálogo procedieron a tratar nuevamente las demandas conocidas en su oportunidad y poder generar soluciones y propuestas tanto por los Miembros de Junta Directiva como por la administración de la Facultad representada por el señor Decano, definiendo los compromisos que constan en dicho Punto de Acta, Inciso ya numerados. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Ante su inconformidad a los compromisos asumidos por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, los Docentes de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica Facultad de Ingeniería, con fecha 27 de febrero de 2012, interponen Recurso de Apelación ante el Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica, en contra de la **resolución contenida en Punto Único, inciso 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del Acta Número 02-2012 de fecha 17 de febrero de 2012**, en la que argumentan que “Lo Acordado por dicho Órgano de Dirección en el incisos del Punto de Acta entran en conflicto con el cuerpo normativo existente, obvian estructuras administrativas establecidas y lesionan los derechos de los docentes..” por lo que solicitan se le de a la misma el trámite legal que corresponde. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Mediante Punto Único, del Acta No. 10-2012, de sesión de fecha 28 de febrero de 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Acuerda: “Elevar la solicitud de apelación al Consejo Superior Universitario, para lo que corresponda, adjuntando el informe circunstanciado...” **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** Con fecha 04 de mayo de 2012, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la resolución de fecha 30 de abril de 2012, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días para que exponga lo que considere conveniente. Con fecha 11 de mayo de 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería evacúa audiencia que por el plazo de tres días le fuere conferida en resolución de fecha 30 de abril de 2012, trasladando nuevamente copia del informe circunstanciado en relación al cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería, enviado con anterioridad a esta Dirección. Con fecha 08 de mayo de 2012, se notificó al Ingeniero Guillermo Antonio Puente Romero, quien actúa en Representación de los Catedrático de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el contenido de la resolución de fecha 30 de abril de 2012, en la que se les confiere audiencia por el plazo de tres día para que exprese agravios y exponga lo que considere pertinente. Con fecha 11 de mayo de 2012, el Ingeniero Guillermo Antonio Puente Romero, en la calidad con que actúa evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 30 de abril de 2012, en la que expresa los agravios que le causan la resolución impugnada. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 29, 30 del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA;** Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del **REGLAMENTO DE APELACIONES.** **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por los Catedráticos de a Escuela de Ingeniería Mecánica, así como la normativa aplicable



al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

I .Con fecha 27 de febrero de 2012, los Docentes de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, interponen Recurso de Apelación, manifestando su inconformidad con la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Único Incisos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del Acta No. 08-2012, de sesión de fecha 17 de febrero de 2012, en la que Junta Directiva de dicha Unidad Académica, Acuerda .

II. Que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en PUNTO ÚNICO del Acta número 08-2012, de su sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2012, conoció acerca del **REINICIO DEL DIÁLOGO PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA SUSCITADA EL DÍA LUNES 6 DE FEBRERO DE 2012**, y en la cual procedieron a tratar nuevamente las demandas planteadas por los representantes estudiantiles de dicha Unidad Académica, señores Oscar Rodolfo Heredia Sierra, Carlos Gabriel González Ixmatul y Mauro Francisco Contreras Narciso; con el objeto de poder generar soluciones y propuestas tanto por los miembros de Junta Directiva como para la administración de la Facultad; lo resuelto por el Órgano de dirección de dicha Unidad Académica en el Punto de Acta indicado, generó la inconformidad por parte de los Catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica, quienes impugnaron la resolución.

III. Los Catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica, argumentan que es ilegal lo dispuesto por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, ya que en el inciso 4, del Acta No. 8-2012, Acordaron que : “Se establecerá un mecanismo de evaluación del desempeño del docente y sus procesos de seguimiento para solventar cualquier deficiencia didáctica administrativa..”, y que lo que pretenden legislar ya esta normado en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario.-

Al respecto esta Dirección estima que en nuestra legislación universitaria ya existe un procedimiento de evaluación del desempeño del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se encuentra específicamente regulado en el Capítulo VII, Artículos 23 al 25 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se considera innecesario establecer otro mecanismo de evaluación; en virtud de serle aplicable la normativa antes citada.

IV. Los recurrentes tampoco están de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9 del Acta No. 8-2012, de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en virtud que dicho Órgano de Dirección, Acordó: “La conformación de la Comisión Académica Estudiantil CAE, plan piloto en la Escuela de Ingeniería Mecánica..” argumentando los interponentes que en dicho inciso se Acuerda la creación de una Comisión Académica Estudiantil, con un plan piloto que está dirigido

con carácter discriminatorio a la EIME y que facultaría a dicha Comisión para revisar exámenes y para invalidarlos a su criterio; lo que a criterio de los interponentes; va en contra de la libertad de Cátedra y, en contra de la Jerarquía de la Autoridad que emana de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-

Al respecto en el ordenamiento jurídico universitario, se encuentra regulado el mecanismo referente a la consulta o revisión de exámenes; ya que además de lo dispuesto en el Artículo 30 Inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula “ Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: Resolver toda cuestión relativa a exámenes en consulta o revisión de lo resuelto por el Decano respectivo...”; también en lo que a revisión y evaluación de exámenes se refiere, se establece el procedimiento que se encuentra regulado en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que en los Artículos 33, 34, 35 y 36 se especifica quienes están facultados para practicar la revisión de evaluaciones y exámenes; y tomando en consideración que el artículo 43 de dicho Reglamento regula: “Las Unidades Académicas tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuar las reglamentaciones o normativas específicas a éste, en aquellos aspectos que no contravengan el presente Reglamento”. Lo que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería no realizó en su oportunidad.

V. En lo que se refiere a lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Inciso 10 del punto de Acta ya indicado, en el sentido que “Se abrirán secciones paralelas en los cursos ... y de no alcanzar un número mayor o igual a diez (10) estudiantes, serán cerradas y de mutuo acuerdo se asignarán las nuevas atribuciones a los señores docentes”; los recurrentes argumentan que la Facultad de Ingeniería no tiene presupuesto para abrir secciones paralelas de cursos que actualmente están sobre poblados ( alrededor de 150 estudiantes por curso) y que además por la situación estudiantil, se puede coaccionar a los estudiantes para que no asistan a los cursos de los profesores señalados para obligarlos a cambiar de atribuciones.-

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula: “la Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes”, en el presente caso uno de los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es elevar el nivel académico de la población estudiantil, por lo que esta Dirección estima: Que con el fin de que los estudiantes estén en mejores condiciones y se cumpla con el proceso enseñanza aprendizaje de una forma más eficiente, puede abrirse secciones paralelas siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para ello.

VI. El inciso 11 del Punto de Acta ya indicado, también fue objeto de impugnación por parte de los catedráticos de la

Escuela de Ingeniería Mecánica, en virtud que Junta Directiva Acordó: "...Que para este semestre no se aplicará el Reglamento de Repitencia en los cursos.." a lo que los recurrentes argumentan que No tiene sentido ni es legal manejar los reglamentos según necesidades particulares.-

Al respecto el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: "Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería está haciendo caso omiso a lo dispuesto en dicho artículo.

VII. En el inciso 13 del mismo Punto de Acta, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó que: "A partir de la presente fecha cualquier inconveniente por parte del sector estudiantil, deberá ser expuesto por escrito ante la administración de la Facultad de Ingeniería.." Al respecto los catedráticos argumentan que cada Escuela tiene su propio Consejo y este es el encargado de recibir y darle trámite a las inconformidades de los estudiantes, si la administración de la Facultad las recibe se fomenta la falta de autoridad que tiene cada administración de la respectiva Escuela. En relación a los expuesto por los Catedráticos.

En lo referente a lo Acordado en el Inciso 13; es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Inciso f) , "entre las atribuciones de las Juntas Directivas de las Unidades Académicas está Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva..". En virtud de lo regulado en el Artículo citado, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería está facultado legalmente para conocer y resolver acerca de las quejas e inconformidades que los estudiantes presenten en contra de los profesores; máxime cuando a consecuencia de ello los estudiantes tomen como medida de presión el cierre de los edificios como es el caso de lo ocurrido el día 6 de febrero de 2012.

VIII. En el Inciso 14 Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó: "Se recalendarizarán las actividades .." Los recurrentes objetan que no se tomó en cuenta la opinión de las distintas Escuelas para elaborar dicha calendarización ya que no cumple con el tiempo necesario para la ejecución de las actividades académicas en el presente semestre.-

Al respecto como ya se indicó anteriormente, uno de los fines primordiales de la Universidad es mejorar el nivel académico de los estudiantes universitarios, por lo que en virtud de los hechos suscitados en la Facultad de Ingeniería, el día 6 de febrero del presente año, en el cual un grupo de estudiantes cerraron dicha edificios interrumpiendo así las actividades tanto académicas como administrativas, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en calidad de Máximo Órgano de Dirección de dicha Unidad

Académica, está facultada para tomar las medidas que considere pertinentes a efecto de cumplir con el proceso enseñanza aprendizaje y si para ello consideró necesario la recalendarización de actividades; los Catedráticos de dicha Facultad; deben que cumplir con lo Acordado por el Órgano de Dirección.

IX. En el Inciso 15 Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó: “Quedan sin validez los exámenes, prácticas, tareas y laboratorios que se hayan realizado durante el período del 6 al 18 de febrero de 2012...” Al respecto los catedráticos exponen que todas las actividades que se realizaron en estas fechas estaban calendarizadas con antelación, por lo que no se considera justo que se deje sin valides por existir acontecimientos que van en contra del funcionamiento ordenado de las labores académicas de las Escuelas.

En lo referente a lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el inciso 15 del Punto de Acta ya indicado, es importante indicar que en virtud que los edificios fueron cerrados por un grupo de estudiantes lo que generó que las actividades tanto académicas como administrativas fueron interrumpidas; y para no afectar al estudiantado en general ya que no sería justo que unos estudiantes resultaran beneficiados y otros no y para cumplir con el principio de igualdad regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace necesario se deje sin efecto lo ya programado, y que los catedráticos cumplan con lo dispuesto por Junta Directiva de dicha Unidad Académica.

X. Que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó en el Inciso 16 del Punto de Acta descrito “Que la Universidad de rige por un Gobierno tripartito, que está integrado por Estudiantes, Docentes y Profesionales y que entre estos no existe ninguna diferencia debiendo existir un ambiente de tolerancia, respeto y armonía entre los sectores antes mencionados evitando así los abusos de poder”. Al respecto los recurrentes indican que en este caso se dio abuso de poder por parte de un grupo de estudiantes al tomar medidas de hecho afectando a otros estudiantes. Por otro lado, se afectó la honorabilidad de profesores de la Facultad, específicamente a 7 de la Escuela al señalarlos y pedir su destitución públicamente y por medios electrónicos como el FACEBOOK por parte de los estudiantes y en la página de internet de la Facultad por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, que publicó los nombres de 7 profesores de la EIME en el acta 06-12, con total irrespeto al derecho de los señalados de poder conocer su acusador y la acusación de los que son objeto, y sin darles la oportunidad de defenderse y o ser vencido en juicio o ser declarado libre de culpa.

Al respecto lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el inciso 16, del Acta No. 8-2012, no perjudica en nada a los catedráticos interponentes del Recurso de Apelación, al contrario se les está indicando tanto a estudiantes, docentes y catedráticos que tiene que

existir un ambiente de tolerancia entre los mismos; por lo que a juicio de esta Dirección, si alguno de los recurrentes se considera ofendido en su honorabilidad tiene que acudir en forma personal a los órganos jurisdiccionales competentes a efecto de iniciar los procedimientos legales correspondientes.

XI. En lo que se refiere al Inciso 17 en el que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó: los Acuerdos plasmados en los numerales anteriores son resultado de horas de análisis y discusión con propuestas de la administración, autoridades y estudiantes...” los catedráticos exponen que es importante recalcar que los profesores de la EIME no fueron citados, ni escuchados, ni mucho menos vencidos en juicio por lo que consideran flagrante violación al derecho de defensa.-

Al respecto esta Dirección considera que no se llevó ningún procedimiento disciplinario en contra de los profesores, por eso no puede considerarse que hubo violación al derecho de defensa.

En virtud de las consideraciones antes indicadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estima que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios; puede declarar: Con lugar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por los Catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**DICTAMEN:** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario:

I. Tomando en cuenta las consideraciones antes indicadas esta Dirección estima que: El Consejo Superior Universitario, puede: 1) Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS CATEDRÁTICOS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2) Con base a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **REVOCAR** los incisos 4, 9 y 11 del Acta No. 08-2012, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 17 de febrero de 2012, por se contraria a las normas legales y estatutarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 3) **CONFIRMAR** la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en los incisos 10, 13, 14, 15, 16 y 17 del Acta No. 08-2012, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 17 de febrero de 2012, por esta conforme a derecho. **III** La resolución que emita el Consejo Superior universitario, debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y II) Al Ing. Guillermo Antonio Puente Romero, en representación de los catedráticos de la Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

1) **Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS CATEDRÁTICOS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.** 2) **Con base a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, puede REVOCAR los incisos 4, 9 y 11 del Acta No. 08-2012, de sesión de Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería de fecha 17 de febrero de 2012, por se contraria a las normas legales y estatutarias de La Universidad de San Carlos de Guatemala.** 3) **CONFIRMAR la resolución de Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería contenida en los incisos 10, 13, 14, 15, 16 y 17 del Acta No. 08-2012, de sesión de Junta Directiva de La Facultad de Ingeniería de fecha 17 de febrero de 2012, por esta conforme a derecho.**

9.2

**Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto al caso del Lic. OSCAR RENE PANIAGUA CARRERA, tomando en consideración lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.22-2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2012 (03) emitido por la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto al caso del Lic. OSCAR RENE PANIAGUA CARRERA, tomando en consideración lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.22-2011. Asimismo se adjunta al expediente el DICTAMEN DAJ No.003-2012 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se refiere a la misma solicitud indicada en el epígrafe del Punto. El Dictamen DAJ No.010-2012 (03) indica: DE LA SOLICITUD: En Oficio Ref. DARHS-338-2011 de fecha 04 de octubre de 2011 la Licda. Lucrecia Rossal de Gálvez, Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos con Vo. Bo. Del Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Recursos Humanos de esta Universidad, conoce de la referencia 1423-11-2010, expediente 2008-627, en la que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de esta Universidad, les solicita emitir Opinión referente a dispensa solicitada por el Licenciado Oscar Rene Paniagua Carrera, al Honorable Consejo Superior Universitario, por haber laborado luego de reunir las calidades para retiro obligatorio. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 12, 13 del ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; Artículo 12 del REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del expediente acerca del

caso del Licenciado Oscar René Paniagua Carrera y la Normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente: I. El Lic. OSCAR RENE PANIAGUA CARRERA, en su nota de fecha 03 de noviembre de 2010, SOLICITA al Consejo Superior Universitario se le amplíe la dispensa para continuar trabajando en la Escuela de Ciencias de la Comunicación hasta el 31 de diciembre de 2011. II. La División de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios, con fecha 04 de octubre de 2011, Opina que el Consejo Superior Universitario, puede otorgar o denegar la dispensa solicitada por el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, por el período del uno de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en razón de que el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, no cuenta con el aval del Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. III. Referente a lo solicitado por el Licenciado Paniagua Carrera, y la Opinión emitida por la División de Recursos Humanos de esta Universidad, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el caso del Licenciado Paniagua Carrera encuadra en lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los que son claros y no ha lugar a dudas con respecto a su aplicación; razón por la cual el Consejo Superior Universitario, resolvió de conformidad con lo estipulado en dichos artículos; lo que consta en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 22-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011. **OPINIÓN:** En virtud de lo considerado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que Opina que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede otorgar o denegar la dispensa solicitada por el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; esta Dirección estableció que el presente caso fue resuelto por el Consejo Superior Universitario como Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 22-2011 de su sesión de fecha 09 de noviembre de 2011, encontrándose firme esa resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** ***Reiterar la resolución emitida por este Órgano de Dirección en el Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 22-2011 de su sesión de fecha 09 de noviembre de 2011, misma que resuelve el caso del Licenciado Oscar René Paniagua Carrera.***

9.3

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante JOEL JIMMY ANTHONY NAVICHOC COX, contra resolución contenida en Pto. Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.15-2012 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante JOEL JIMMY ANTHONY NAVICHOC COX, contra resolución contenida en Pto. Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.15-2012 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: I. Con fecha 11 de julio de 2012, el estudiante Joel Jimmy Anthony Navichoc Cox, interpone Recurso de Apelación ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.1 del Acta No. 15-2012, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. II. Con fecha 11 de septiembre de 2012, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita Dictamen referente al Recurso de Apelación interpuesto. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** El estudiante Joel Jimmy Anthony Navichocb Cox, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.1 del Acta No. 15-2012, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha de fecha 05 de junio de 2012, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó “su expulsión permanente de la Unidad Académica, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”. **CONSIDERACIONES LEGALES:** El artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de regula: “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, mediante el Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...”. El artículo 2 del Reglamento de Apelaciones regula: “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada” asimismo el artículo 3 del mismo Reglamento regula: “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado” **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial de interposición del Recurso de Apelación presentado por el estudiante Joel Jimmy Anthony Navichoc Cox, se establece que el mismo no cumple con el requisito exigido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que consta en el expediente respectivo que el recurrente fue notificado de la resolución impugnada, el día cinco de julio de 2012, e interpuso el Recurso de Apelación con fecha 11 de julio de 2012, y de conformidad con el Artículo citado “La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”. En virtud de lo antes indicado esta Dirección estima que no es procedente darle trámite al mismo en virtud que el Recurso de Apelación fue interpuesto extemporáneamente. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. Que el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Joel Jimmy



Anthony Navichoc Cox, no cumple con el requisito exigido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que el mismo fue presentado extemporáneamente.- En virtud de lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente. **III.** La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a) al estudiante Joel Jimmy Anthony Navichoc Cox, y b) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Joel Jimmy Anthony Navichoc Cox, en virtud de que no cumple con el requisito exigido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que el mismo fue presentado extemporáneamente.**

**9.4**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la PEM ELVIA ANTONIA BARRUNDIA RODAS en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta número CD 27-08 de sesión celebrada el 19 de agosto de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.No.015-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la PEM ELVIA ANTONIA BARRUNDIA RODAS en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta número CD 27-08 de sesión celebrada el 19 de agosto de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. ANTECEDENTES: 1. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 03 de septiembre de 2008, la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto inciso 4.1 del Acta CD 27-08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente celebrada el 19 de agosto de 2008. En la resolución impugnada se **ACUERDA:** Por mayoría colegiada rechazar el Recurso de Revisión presentado por la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, en contra del punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta CD. 19.08 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 04 de junio de 2008, toda vez que este Consejo Directivo no ha vertido ninguna acusación al respecto. 2. **DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente:

- a. En Punto Quinto, inciso 5.9 del Acta CD. 35.07 de sesión celebrada el 31 de octubre de 2007 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente se ACUERDA: Nombrar a la profesora de Enseñanza Media Elvia Antonia Barrundia Rodas, como Auxiliar de Cátedra II curso: Redacción, Ortografía y correspondencia y Encargada Administrativa, asignada al Instituto Nocturno Experimental de Educación Media "Humanidades", adscrito a la carrera de Pedagogía del Centro Universitario de Occidente, cuatro horas diarias anuales de lunes a viernes, horario: 17:00 a 21:00 horas, sueldo mensual de Q.2,400.00 vigencia: dos años, a partir del 9 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.
  - b. En Punto Tercero, inciso 3.5 del Acta CD. 19.08 de sesión celebrada el 04 de junio de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente se ACUERDA: Por mayoría colegiada y con base al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, artículo 27 que reza: Las funciones obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de Dirección al inicio de cada ciclo lectivo y dada la emergencia suscitada por el caso; este Consejo Directivo modifica la carga académica de la señora Elvia Barrundia Rodas, quedando asignada al mismo Instituto de Humanidades en el horario de 17:00 a 21:00 horas de lunes a viernes del 9 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, con la siguiente carga académica: a) Que la señora Elvia Barrundia Rodas, presente un proyecto de investigación con el objetivo principal de transformar el Instituto de Humanidades.....
  - c. Con fecha 12 de junio de 2008 la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas interpone Recurso de Revisión en contra del Punto Tercero inciso 3.5 del Acta CD.19.08, de sesión celebrada el 4 de junio de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.
  - d. En punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta CD. 27.08, de sesión celebrada el 19 de agosto de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente se ACUERDA: Por mayoría colegiada, rechazar el Recurso de Revisión presentado por la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, en contra del punto tercero, inciso 3.5 del Acta CD. 19-08, de sesión celebrada con fecha 4 de junio de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.
  - e. Con fecha 03 de septiembre de 2008 la PEM interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución contenida en el punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta número CD 27.08, de sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2008 por el Consejo Directivo del Centro Universitario.
- 3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES:** En providencia No. DAJ-69-2009, de fecha 23 de febrero de 2009, esta Dirección envía el expediente a Secretaría General, para que se les corra audiencia a las partes interesadas por tres (3) días. Con fecha 18 de junio de 2009, en Oficio Referencia R. 362-06-2009 el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días al Consejo Directivo del Centro

Universitario de Occidente y a la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas.

Las partes interesadas fueron notificadas el 29 de junio de 2009, haciendo uso de la audiencia concedida.

En la exposición presentada por la apelante el 08 de julio de 2009, ratificó lo expuesto en el Recurso de Apelación y solicita darle trámite al Recurso de Revisión promovido en contra de la resolución de fecha 04 de junio de 2008.

En la exposición presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, ratificó lo actuado en el punto cuatro inciso 4.1 del Acta C.D. 27-08 de sesión celebrada con fecha el 19 de agosto de 2008 por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. Además informa que la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas ha estado laborando en las nuevas funciones y ha estado devengando sus salarios y prestaciones correspondientes.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente; Artículo 1, 16, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 2, 3, 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera; Artículo 1, 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso de la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

- A) Que con fecha 31 de octubre de 2007, la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, fue nombrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, previo a Concurso de Oposición, Auxiliar de Cátedra II curso: Redacción, Ortografía y Correspondencia y encargada Administrativa, asignada al Instituto Nocturno Experimental de Educación Media "Humanidades", adscrito a la Carrera de Pedagogía del Centro Universitario de Occidente, cuatro horas diarias anuales, de lunes a viernes, horario: 17:00 a 21:00 horas, sueldo mensual Q. 2,400, vigencia: dos años, a partir del 9 de enero de 2008 al 31 de diciembre 2009.
- B) Que como consta en el presente expediente se dieron una serie de acusaciones, en contra de la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, Directora del Instituto Nocturno Experimental de Educación Media "Humanidades" que según la profesional tenían como objetivo despojarla de su puesto de Directora.
- C) Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, considerando que era urgente resolver el problema de la Dirección del Instituto de Humanidades, para que el estudiante no interrumpiera sus actividades académicas; y que el Instituto de Humanidades debía funcionar bajo las normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Ministerio de Educación con fecha 09 de junio de 2009 y según se indica en el punto del Consejo Directivo después de escuchar a las partes involucradas en los problemas que fueron puestos en su conocimiento Acuerda: Modificar la Carga Académica de la señora Elvia Antonia Barrundia Rodas, quedando asignada al mismo Instituto de Humanidades en el

horario de 17:00 a 21:00 horas de lunes a viernes del 9 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

- D) Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, como Órgano de Dirección notifica por escrito a la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, Directora del Instituto Nocturno Experimental de Educación Media "Humanidades" la modificación de la carga académica.
- E) Que según lo informado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, ha seguido laborando en el Centro Universitario de Occidente en las nuevas funciones asignadas como Auxiliar de Cátedra, asimismo ha devengado sus salarios y prestaciones correspondientes, ello al 03 de julio de 2009.
- F) Por lo anterior esta Dirección considera que la decisión acordada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente encuadra en lo que establece el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en virtud que las atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por el Órgano de Dirección al inicio de cada ciclo lectivo; en el presente caso el Consejo Directivo definió las atribuciones específicas de la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, en el sentido que seguía laborando en el Instituto con nuevas funciones en el mismo horario, las nuevas funciones fueron debidamente notificadas, y tomando en cuenta que el Instituto Nocturno Experimental de Educación Media "Humanidades" debía continuar con sus actividades para no afectar al estudiante se Acordó: Nombrar como responsable de la Administración del Instituto al Coordinador de la Carrera de Pedagogía, sustituyendo así a la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas.

**DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que:

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario;
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, en contra del Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta CD. 27.08 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 19 de agosto de 2008, en virtud que el Consejo Directivo como órgano de Dirección definió las atribuciones específicas de la PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, quien forma parte del personal académico quedando asignada al mismo Instituto de Humanidades en el mismo horario de lunes a viernes, por lo que el Acuerdo del Consejo Directivo encuadra en lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y en el Artículo 7, inciso a) y e) del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, en consecuencia puede confirmar la resolución impugnada;
- III. La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: La PEM Elvia Antonia Barrundia

Rodas y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por La PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, en contra del Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta CD. 27.08 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 19 de agosto de 2008, en virtud que el Consejo Directivo como órgano de Dirección definió las atribuciones específicas de La PEM Elvia Antonia Barrundia Rodas, quien forma parte del personal académico quedando asignada al mismo Instituto de Humanidades en el mismo horario de lunes a viernes, por lo que el Acuerdo del Consejo Directivo encuadra en lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de La Carrera Universitaria del Personal Académico y en el Artículo 7, inciso a) y e) del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.5

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por cinco estudiantes en contra de Concursos de Oposición de Profesores Auxiliares de la Escuela de Historia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por cinco estudiantes en contra de Concursos de Oposición de Profesores Auxiliares de la Escuela de Historia. **ANTECEDENTES:** I. Con fecha 16 de enero de 2012, el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, Acordó Convocar a Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de dicha Unidad académica, lo que consta en Acta No. 01/2012 de dicho Consejo; Convocatoria que fue publicada en las carteleras de la Escuela de Historia el día 30 de enero y en el periódico Siglo XXI el día uno de febrero, ambas del presente año. II. En Punto Quinto Inciso 5.1 del Acta No. 12/2012, de sesión de fecha 16 de abril de 2012, el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, conoció de los resultados del Jurado de Concursos de Oposición de Profesores Auxiliares de dicha Unidad Académica, y para tal efecto Acuerda aprobar dicho fallo, lo que consta en dicho Punto de Acta y los resultados fueron publicados en las vitrinas de las carteleras de la Escuela de Historia el día 27 de abril del año en curso y notificadas vía correo electrónico a los estudiantes con

fecha 30 de abril de 2012. III. El día 27 de abril de 2012, los estudiantes Elisa Aquino, Sandra Xinico, Andina Ayala, Victor Solis Alejandro del Aguila Carlos Antonio Cruz y Paulo Estrada, presentaron a la Secretaría de la Escuela de Historia, Carta firmada en donde solicitan: 1. Revisión del proceso de adjudicación de las plazas en las que participaron, 2 que se les informe en una reunión sobre criterios de selección de instrumentos de calificación, 3 Que se le de comunicación fluida y de certeza al procedimiento utilizado y de los resultados de dicho proceso y 4. Que mientras esta petición no se resuelva en forma definitiva no se realicen los nombramientos respectivos; al respecto el Consejo directivo de la Escuela de Historia resolvió informar a los interesados que la solicitud la tienen que presentar en forma individual; misma que fue presentada por los estudiantes el día 3 de mayo de 2012.

IV. En Punto Sexto inciso 6.1 del Acta No. 18/2012, de fecha 28 de mayo de 2012, el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, Declara a) SIN LUGAR el recurso de revisión planteado por los estudiantes del Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala... b)...c) Notificar a los estudiantes que de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Concursos de Oposición de Profesores Auxiliares podrán interponer Recurso de Apelación. **DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:** Con fecha 22 de mayo de 2012, los estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interponen en forma individual Recurso de Apelación en los términos siguientes: la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales ante el oficio 200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, Sandra Elizabeth Xinico Batz, ante el oficio 199/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, Elisa Irene Aquino Gómez, Ante el oficio 197/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, Paulo René Estrada Velásquez, ante el oficio 200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, y Oliverio Alejandro Del Águila Mejía, ante el oficio 200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, todos del Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala..

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 22, 23 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROFESORES AUXILIARES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; Artículo 1, 2, del REGLAMENTO DE APELACIONES. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis tanto de los memoriales que contienen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes como del expediente respectivo; se establece que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico universitario en virtud que los recurrentes presentan el Recurso de Apelación en contra de los Oficios Nos. 197/2012, 199/2012 y 200/2012, todos de fecha 17 de mayo de 2012, y en la que se les notificó el contenido de las resoluciones del Punto Segundo, Inciso 2.3 del Acta No. 14/2012, de fecha 30 de abril de 2012, y Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No. 15/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, ambos del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, asimismo en la fecha

en la que presentaron su Recurso de Apelación, que fue el día 22 de mayo de 2012, el Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aún no había resuelto en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por los recurrentes; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones que preceptúa "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, las resoluciones que tengan carácter de definitivas..." esta Dirección estima: que los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes son legalmente improcedentes, en virtud que fueron presentados en forma prematura. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. Que los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes no reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico universitario, en virtud que los interponen en contra de los oficios Nos. 197/2012, 199/2012, y 200/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, en las que se les **NOTIFICÓ** el contenido de la resolución del Punto Segundo, Inciso 2.3 del Acta No. 14/2012 de fecha 30 de abril de 2012, y Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta No. 15/2012, de fecha 7 de mayo de 2012, ambos del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, y en las que aun se encontraba en proceso el Recurso de Revisión que interpusieron en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición de las Plazas de Profesores Auxiliares, en las que participaron; por lo que en la fecha en que los recurrentes interpusieron los Recursos de Apelación que fue 22 de mayo de 2012, el Órgano de Dirección de la Escuela de Historia, no había resuelto en definitiva el Recurso de Revisión, ya que el mismo fue resuelto en su sesión de fecha 28 de mayo de 2012, lo que consta en Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 18/2012; por lo que a juicio de esta Dirección, los Recursos Apelación interpuestos, son legalmente improcedentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque fueron presentados en forma prematura. III.- En virtud de lo anteriormente indicado el Consejo Superior Universitario al resolver puede rechazar para su trámite los Recursos de Apelación interpuestos por los estudiantes: Tania Jeanneth Montenegro Rosales, Sandra Elizabeth Xinico Batz, Elisa Irene Aquino Gómez, Paulo René Estrada Velásquez y Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) Los interponentes de los Recursos de Apelación y b) Al Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar para su trámite Los Recursos de Apelación interpuestos por Los estudiantes: Tania Jeanneth Montenegro Rosales, Sandra Elizabeth**

*Xinico Batz, Elisa Irene Aquino Gómez, Paulo René Estrada Velásquez y Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía, en virtud de que son legalmente improcedentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque fueron presentados en forma prematura.*

9.6

**RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante SANDRA ELIZABETH XINICO BATZ, en contra del Oficio D-No.199/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.031-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante SANDRA ELIZABETH XINICO BATZ, en contra del Oficio D-No.199/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012. **ANTECEDENTES:** La Escuela de Historia convocó a concurso de oposición para el ciclo académico 2012 para optar a plazas de profesores auxiliares. La estudiante Sandra Elizabeth Xinico Batz, presentó expediente para participar en el Concurso de Oposición referido para optar a la plaza de Profesor Auxiliar Cátedra II (IIHAA) Antropología.. Posteriormente por correo electrónico les enviaron el acta del jurado del concurso de oposición de profesores auxiliares, en el cual se indicaba que a las personas que se les adjudicó la plaza deben presentarse a la Secretaria de la Escuela de Historia a la brevedad y las personas que no se le adjudicó ninguna plaza, podían pasar a la Secretaría de la Escuela de Historia a partir del miércoles 3 de mayo a recoger sus expedientes. El 03 de mayo de 2012, la estudiante Xinico Batz, solicitó formalmente un recurso de revisión en virtud del fallo emitido el día 11 de abril de 2012 por parte del Jurado de Oposición para auxiliares de cátedra y de investigación contenido en acta número 22, el cual fue conocido por el Consejo Directivo el 16 de abril 2012, indicando su inconformidad con el resultado y que consideró que el proceso fue injusto, anómalo y cerrado. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta Número 15-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 7 de mayo de 2012, conoció el recurso de revisión planteado y acordó aprobar la solicitud planteada e informar a la estudiante el día y hora para que pueda revisar la documentación de los estudiantes que participaron en el concurso de oposición con el mismo puesto y atribuciones en las que ella participó. Mediante oficio D-N-199/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de



Historia se le informa a la estudiante Sandra Elizabeth Xinico Batz, que puede presentarse a la Secretaría con la Licenciada Verónica Martínez el martes 22 de mayo de 2012, entre 14:00 a 19:00 horas para hacer efectiva la revisión solicitada.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1 Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la estudiante Sandra Elizabeth Xinico Batz, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del oficio D-No. 199/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Xinico Batz, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la estudiante Sandra Elizabeth Xinico Batz, en contra del oficio D-No. 199/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Sandra Elizabeth Xinico Batz, en contra del oficio D-No. 199/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud de que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas.**

9.7

**RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante TANIA JEANNETH MONTENEGRO ROSALES, en contra del Oficio D-No.200/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la**

**Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante TANIA JEANNETH MONTENEGRO ROSALES, en contra del Oficio D-No.200/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012. **ANTECEDENTES:** La Escuela de Historia convocó a concurso de oposición para el ciclo académico 2012 para optar a plazas de profesores auxiliares. La estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales, presentó expediente para participar en el Concurso de Oposición referido para optar a la plaza de Profesor Auxiliar Cátedra I, (Antropología) IIHAA. Posteriormente por correo electrónico les enviaron el acta del jurado del concurso de oposición de profesores auxiliares, en el cual se indicaba que a las personas que se les adjudicó la plaza deben presentarse a la Secretaria de la Escuela de Historia a la brevedad y las personas que no se le adjudicó ninguna plaza, podían pasar a la Secretaría de la Escuela de Historia a partir del miércoles 3 de mayo a recoger sus expedientes. El 03 de mayo de 2012, la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales solicitó formalmente un recurso de revisión en virtud del fallo emitido el día 11 de abril de 2012 por parte del Jurado de Oposición para auxiliares de cátedra y de investigación contenido en acta número 22, el cual fue conocido por el Consejo Directivo el 16 de abril 2012, indicando su inconformidad con el resultado y que consideró que el proceso fue injusto, anómalo y cerrado. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta Número 15-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 7 de mayo de 2012, conoció el recurso de revisión planteado y acordó aprobar la solicitud planteada e informar a la estudiante el día y hora para que pueda revisar la documentación de los estudiantes que participaron en el concurso de oposición con el mismo puesto y atribuciones en las que ella participó. Mediante oficio D-N-200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Académico se le informa a la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales, que puede presentarse a la Secretaría con la Licenciada Verónica Martínez el martes 22 de mayo de 2012, entre 14:00 a 19:00 horas para hacer efectiva la revisión solicitada. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del oficio D-No. 200/2012 suscrito por el Secretario General de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Montenegro Rosales, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad excluye la posibilidad de que se presenten recursos de

apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el **Recurso de Apelación** planteado por la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales, en contra del oficio D-No. 197/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Tania Jeanneth Montenegro Rosales, en contra del oficio D-No. 197/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas.**

9.8

**RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante OLIVERIO ALEJANDRO DEL AGUILA MLEJÍA, en contra del Oficio D-No.200/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante OLIVERIO ALEJANDRO DEL AGUILA MLEJÍA, en contra del Oficio D-No.200/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012. ANTECEDENTES : La Escuela de Historia convocó a concurso de oposición para el ciclo académico 2012 para optar a plazas de profesores auxiliares. El estudiante Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía, presentó expediente para participar en el Concurso de Oposición referido el 24 de febrero de 2012, para optar a la plaza de Profesor Auxiliar Cátedra I, (Antropología)

IIHAA. Posteriormente por correo electrónico les enviaron el acta del jurado del concurso de oposición de profesores auxiliares, en el cual se indicaba que a las personas que se les adjudicó la plaza deben presentarse a la Secretaría de la Escuela de Historia a la brevedad y las personas que no se le adjudicó ninguna plaza, podían pasar a la Secretaría de la Escuela de Historia a partir del miércoles 3 de mayo a recoger sus expedientes. El 03 de mayo de 2012, el estudiante Oliverio Alejandro del Aguila Mejía, solicitó formalmente un recurso de revisión en virtud del fallo emitido el día 11 de abril de 2012 por parte del Jurado de Oposición para auxiliares de cátedra y de investigación contenido en acta número 22, el cual fue conocido por el Consejo Directivo el 16 de abril 2012, indicando su inconformidad con el resultado y que consideró que el proceso fue injusto, anómalo y cerrado. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta Número 15-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 7 de mayo de 2012, conoció el recurso de revisión planteado y acordó aprobar la solicitud planteada e informar al estudiante el día y hora para que pueda revisar la documentación de los estudiantes que participaron en el concurso de oposición con el mismo puesto y atribuciones en las que él participó. Mediante oficio D-N-200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia se le informa al estudiante Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía que puede presentarse a la Secretaría con la Licenciada Verónica Martínez el martes 22 de mayo de 2012, entre 14:00 a 19:00 horas para hacer efectiva la revisión solicitada. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANÁLISIS DEL CASO: Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el estudiante Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del oficio D-No. 200/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Del Aguila Mejía, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía, en contra del oficio D-No. 200/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones

legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Oliverio Alejandro Del Aguila Mejía, en contra del oficio D-No. 200/2012 suscrito por el Secretario Académico de La Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de Las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas.**

**9.9 RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante PAULO RENÉ ESTRADA VELÁSQUEZ, en contra del Oficio D-No.201/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante PAULO RENÉ ESTRADA VELÁSQUEZ, en contra del Oficio D-No.201/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012. ANTECEDENTES: La Escuela de Historia convocó a concurso de oposición para el ciclo académico 2012 para optar a plazas de profesores auxiliares. El estudiante Paulo René Estrada Velásquez, presentó expediente para participar en el Concurso de Oposición referido el 01 de marzo de 2012, para optar a la plaza de Profesor Auxiliar I, Arqueología, Cerámica I y II. Posteriormente por correo electrónico les enviaron el acta del jurado del concurso de oposición de profesores auxiliares, en el cual se indicaba que a las personas que se les adjudicó la plaza deben presentarse a la Secretaria de la Escuela de Historia a la brevedad y las personas que no se le adjudicó ninguna plaza, podían pasar a la Secretaría de la Escuela de Historia a partir del miércoles 3 de mayo a recoger sus expedientes. El 03 de mayo de 2012, el estudiante Estrada Velásquez, solicitó formalmente un recurso de revisión en virtud del fallo emitido el día 11 de abril de 2012 por parte del Jurado de Oposición para auxiliares de cátedra y de investigación contenido en acta número 22, el cual fue conocido por el Consejo Directivo el 16 de abril 2012, indicando su inconformidad con el resultado y que consideró que el proceso fue injusto, anómalo y cerrado. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta Número 15-2012 de sesión

celebrada por el Consejo Directivo el 7 de mayo de 2012, conoció el recurso de revisión planteado y acordó aprobar la solicitud planteada e informar al estudiante el día y hora para que pueda revisar la documentación de los estudiantes que participaron en el concurso de oposición con el mismo puesto y atribuciones en las que él participó. Mediante oficio D-N-200/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia se le informa al estudiante Paulo René Estrada Velásquez que puede presentarse a la Secretaría con la Licenciada Verónica Martínez el martes 22 de mayo de 2012, entre 14:00 a 19:00 horas para hacer efectiva la revisión solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANÁLISIS DEL CASO: Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el estudiante Paulo René Estrada Velásquez, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del oficio D-No. 201/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Estrada Velásquez, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Paulo René Estrada Velásquez, en contra del oficio D-No. 201/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Paulo René Estrada Velásquez, en contra del oficio D-No. 201/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas.**

9.10

RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante ELISA IRENE AQUINO GÓMEZ, en contra del Oficio D-No.197/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante ELISA IRENE AQUINO GÓMEZ, en contra del Oficio D-No.197/2012 del Consejo Directivo suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012. **ANTECEDENTES:** La Escuela de Historia convocó a concurso de oposición para el ciclo académico 2012 para optar a plazas de profesores auxiliares. La estudiante Elisa Irene Aquino Gómez, presentó expediente para participar en el Concurso de Oposición referido para optar a la plaza de Auxiliar de Cátedra I, con funciones para auxiliar de investigación en el Instituto de Investigaciones de la Escuela, área de antropología.. Posteriormente por correo electrónico les enviaron el acta del jurado del concurso de oposición de profesores auxiliares, en el cual se indicaba que a las personas que se les adjudicó la plaza deben presentarse a la Secretaría de la Escuela de Historia a la brevedad y las personas que no se le adjudicó ninguna plaza, podían pasar a la Secretaría de la Escuela de Historia a partir del miércoles 3 de mayo a recoger sus expedientes. El 03 de mayo de 2012, la estudiante Elisa Irene Aquino Gómez solicitó formalmente un recurso de revisión en virtud del fallo emitido el día 11 de abril de 2012 por parte del Jurado de Oposición para auxiliares de cátedra y de investigación contenido en acta número 22, el cual fue conocido por el Consejo Directivo el 16 de abril 2012, indicando su inconformidad con el resultado y que consideró que el proceso fue injusto, anómalo y cerrado. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta Número 15-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 7 de mayo de 2012, conoció el recurso de revisión planteado y acordó aprobar la solicitud planteada e informar a la estudiante el día y hora para que pueda revisar la documentación de los estudiantes que participaron en el concurso de oposición con el mismo puesto y atribuciones en las que ella participó. Mediante oficio D-N-197/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia se le informa a la estudiante Elisa Irene Aquino Gómez, que puede presentarse a la Secretaría con la Licenciada Verónica Martínez el martes 22 de mayo de 2012, entre 14:00 a 19:00 horas para hacer efectiva la revisión solicitada. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial

presentado por la estudiante Elisa Irene Aquino Gómez, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del oficio D-No. 197/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Aquino Gómez, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la estudiante Elisa Irene Aquino Gómez, en contra del oficio D-No. 197/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto se rechaza el Recurso de Apelación planteado por la estudiante Elisa Irene Aquino Gómez, en contra del oficio D-No. 197/2012 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Historia de fecha 17 de mayo de 2012 por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas.**

**DÉCIMO:****INFORMES.****10.1****De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. JAPP-329-09-2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.7,



- de Acta No. 26-2012, de sesión celebrada por dicha Junta, el jueves 30 de agosto de 2012, mismo que se refiere a "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de julio de 2012".
2. Copia de Oficio Ref. ECC-1,336-12, de fecha 18 de septiembre de 2012, por el que la M.Sc. Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al Licenciado Grewing Giovanni Dubón Barillas, Estudiante de dicha Escuela, para transcribirle la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.5, de Acta No. 27-12, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la escuela mencionada, misma que se refiere a "sanción de su persona, según opinión No. SAJ -003-2012 (09), emanada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala."
  3. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas que presentaron lo requerido en resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre e 2009:
    - Facultad de Odontología, Ingreso No. 5390, de fecha 21/09/2012, Ref. F.O. TESO 206-2012.
    - Facultad de Odontología, Ingreso No. 5391, de fecha 21/09/2012, Ref. F.O. TESO 205-2012.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

## **10.2**

### **Del Señor Rector**

El Rector, Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, procede a informar sobre los acontecimientos ocurridos en el Departamento de Totonicapán, donde hubo víctimas mortales, manifiesta que ha participado en las reuniones del Grupo Garante para el Avance de la Seguridad G4 integrado por la Universidad de San Carlos, Alianza Evangélica, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) e Iglesia católica, se pronunciaron antes los sucesos ocurridos en la ruta interamericana, y solicitaron que a la brevedad el gobierno de Guatemala, realice las investigaciones correspondientes, ya que es fundamental para que se aplique justicia a quienes causaron la muerte de ocho personas en Totonicapán. Asimismo condenaron el uso de la fuerza para disolver las manifestaciones sociales, por lo que solicitaron agotar el diálogo en todas las instancias, ofreciéndose dicho grupo (G4)

como mediadores en los casos que así lo ameriten. Asimismo informa que luego de reuniones sostenidas con el Ejecutivo, están comprometidos ser mediadores en este caso, por lo que solicita el apoyo a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el propósito de alcanzar los objetivos del diálogo en busca de la paz y solución de los conflictos suscitados como consecuencia de los enfrentamientos entre los pobladores del Departamento de Totonicapán y las autoridades del Estado de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones, consideraciones y opiniones de sus miembros, quienes comparten el sentir del grupo G4, así como la importancia de mediar en la situación lamentable que vivieron los pobladores de Totonicapán, **ACUERDA: *Brindar el apoyo correspondiente al Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de La Universidad de San Carlos de Guatemala como miembro del Grupo Garante para el Avance de La Seguridad G4, en las gestiones que realicen como mediadores entre los conflictos que existen entre los pobladores de Totonicapán y el gobierno de Guatemala. En tal sentido, se instruye a la administración central, facilitar los recursos que en su momento sean requeridos para tal acción, incluyendo de ser necesario, el uso de transporte aéreo cuando se requiera.***

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Avidán Ortíz Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Alvaro Joel Girón, Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Edgar Adolfo Cabrera

Sánchez, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Luis Roberto Leal Paz, Sr. José Anibal López Silva, Srita. María Alejandra Andrino Malín, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Sr. José Roy Morales Coronado, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Iván Nicolás López Taks, Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

2. Llegan (9:30) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta; (10:00) Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Carlos René Sierra Romero; (11:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal.
3. Presentan excusa por no asistir: Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto; Lic. José Rolanda Secaida Morales, quien en sustitución asistió el Lic. Alvarado Joel Girón; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.